CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 30-2020

Sesión Ordinaria No. 30-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del 28 julio 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. Unidad Social Cristiana
Sra Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr Glenn Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
Licdo. Germán Vinício Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ing. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANO
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPUBLICA
Sr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Alonso Castillo Blandino
Cecilia Eduarte Segura
Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Guillermo Chanto Araya
Selma Alarcón Fonseca
Ana Patricia Guillén Campos
German Vinicio Aguilar Solano
Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Cristopher Montero Jiménez
Ana Patricia Barrantes Mora
Leonardo García Molina
Víctor A. Cubero Barrantes
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena mejía Campos	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Sra. Anaïs Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL
Licdo. Humberto Soto Herrera

VICE ALCALDESA PRIMERA
Licda. Sofía Marcela González Barquero

VICEALCALDE SEGUNDO
Licdo Luis Alonso Alfaro Luna

SECRETARIA DEL CONCEJO
Licda María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Licda Katya Cubero Montoya

UJIER
Sr. José Vargas Rodríguez

ASESORA SOCIAL DE PRESIDENCIA
Mellyn Ariel Núñez Segura

ASESORES DE LA ALCALDIA
Licdo Andrés Hernández Herrera
Sra Marielos Salvadó Sánchez

SECRETARIA DE LA ALCALDIA
Kattia Cascante Ulloa

CAPITULO I. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.
Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de Junta Administrativa:

LICEO PACTO DEL JOCOTE: (**RENUNCIA SRA. MAUREN CORTES CAMPOS Y SR. ASDRUBAL MORA HIDALGO)** Sra. Xinia González Molina ced. 2-361-733, Sra. Iveth María Acosta Gómez ced. 5-230-949.

SE RESUELVE APROBAR LAS RENUNCIAS IRREVOCABLES Y APROBAR LOS NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO II. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTICULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

LICEO PACTO DEL JOCOTE: Sra. Xinia González Molina ced. 2-361-733, Sra. Iveth María Acosta Gómez ced. 5-230-949.

CAPITULO III APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 29-2020, del 21 de julio 2020

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA EXTRAORDINARIA NO. 13-2020, del 23 de julio 2020, mediante alteración le orden aprobada por diez votos, uno en contrario de la Licda Patricia Guillen Campos, para entrar a aprobar el acta.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

Licda Patricia Guillén Campos
La Fracción del Partido Despertar Alajuelense, ha hecho un voto de protesta y venimos aquí a hacerlo público, no solo por la sesión Ordinaria que ya se celebró, sino por la extraordinaria porque las medidas sanitarias están ahí, existen. No nos podemos seguir creyendo inmunes, en Alajuela hay un pueblo que se está muriendo yo que soy de cuna pobre que se lo que es dormir en el suelo, se los juro ver a la gente mendigando a los Alajuelenses que nosotros no tengamos la conciencia, que ochenta personas que en este Colegio de elegidos popularmente, tengamos la obligación de poner el ejemplo y hacer las sesiones virtuales, vengo a hacerles un llamado a su corazón, no se trata de que Despertar Alajuelense o que Patricia Guillén, tengan la razón, claro que hay un principio de legalidad por supuesto, estamos entendidos que la Ley nos lo permite, qué pasa con el ejemplo con las vidas de nuestras familias, son casi ochenta familias, ustedes ven a la entrada de este teatro nadie se lava las manos, hoy llegué de última y me di cuenta de los últimos compañeros nadie fue al baño, ni se lavó las manos. Yo quisiera que hiciéramos un esfuerzo, como seres humanos … no estoy en discusión estoy en la toma de la palabra, ahí estaba don José, que dijo "protocolo, protocolo", ahí estaba un compañero don José puede dar el nombre le dijo "entre, entre " y entró. Yo no quiero tener la razón, entiéndanme son ochenta familias las que estamos aquí expuestas, le voy a dar la palabra al señor Cubero. Nada más quiero que conste mis palabras en actas y lo hago responsable a usted, señor Presidente, si aquí sale un caso de COVID, porque usted es el único responsable.

-interrumpe señor Presidente Bojorges León-
No voy a permitir discusiones, ellos consideran (Síndicos y Regidores alzan la voz) que usted les está ofendiendo. Doña Patricia se terminó su tiempo. Se terminó su tiempo doña Patricia Guillén.

Dr Víctor Cubero Barrantes, Regidor Suplente
Muy breve, solamente referirme a las ausencias de los días anteriores, en el sentido de que cada persona debe de tomar conciencia, de su estado tanto de salud emocional y también si tiene algún temor de esta pandemia de contagiarse de estar en una reunión con mucha gente y en un lugar cerrado por tanto tiempo. Así que triste en Alajuela, sobre todo por los ancianitos, del Hogar Santiago Crespo, tantos contagiados, con pocos materiales, para el tratamiento de ellos, personal que también está ausente, porque muchos se incapacitaron, y con problemas para el tratamiento porque no tienen equipo de protección personal, tienen muy poco, es muy caro, hagamos el esfuerzo por ayudar al Hogar de Ancianos, porque cada equipo de protección personal, para un rato, que se usa unas horas, puede llegar a costar hasta siete u ocho ml colones, entonces es bien delicado el asunto. Una felicitación a la Comisión Nacional de Emergencias y Local, por la apertura del Albergue que se hizo en el COLIPRO, que creo que ni modo tenemos que tener albergues, sitios donde estén los pacientes contagiados, para que no diseminen la infección, en sus unidades habitacionales, que muchas veces son precarias, son muchas gentes y no se pueden aislar. Tratemos de cuidarnos todos, en realidad aquí no es de pelear, ni de molestar a los demás, creo que lo que se trata aquí es simplemente de cumplir las indicaciones y tratar que creo que ya llegó el momento de hacer sesiones virtuales, no como dijo un Regidor en una sesión anterior, que habría que ver cuando era el momento, el momento llegó en este momento y en esta situación, que estamos es muchísimo mayor, la condición en que estamos para

llegar a las sesiones virtuales, gracias a Dios que tenemos la plataforma y tenemos la reforma al reglamento, que necesitamos.

CAPITULO IV. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-23-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

María Isabel Brenes Ugalde
Yo estuve analizando un poco el Reglamento, tengo algunas inquietudes y dudas al respecto, dice en el artículo 16 que por el pago de la casa por el servicio de saneamiento, de los usuarios que cuentan con alcantarillado sanitario reciben a cambio el servicio de todos los lodos de una unidad de tanque séptico al sistema de tratamiento individualizado. Luego dice en el inciso d).- Que el abonado debe realizar el servicio de limpieza, por los canales oficiales previamente establecidos divulgados por medio de comunicaciones, redes sociales, la visita se programará en un lapso dependiendo de un monto tarifario que elija el usuario. Aquí tengo como una cierta duda, ahí no indica cómo se debe de solicitar, pero no me queda claro si es a través de algún medio de comunicación o directamente a la plataforma de Servicio de la Municipalidad, lo que se indica es lo que les leí anteriormente. De igual manera, las tarifas de este servicio, serán fijadas de acuerdo al modelo tarifario según los días en que se brinde el servicio. De igual manera dice el artículo 16, en el inciso f).- como requisito para la limpieza se tendrá que estar al día con el pago de los servicios brindados por la Municipalidad. Don Humberto, señor Alcalde, Doña Cecilia y mi persona que en algún momento estuvimos en el Concejo pasado, supimos lo que han sufrido las escuelas, los centros educativos, para el pago de los tributos de la Municipalidad, casi todas sin temor a equivocarme de un cien por ciento pueden haber un 80% que no están al día en los pagos municipales. Si hoy los compañeros Municipales hoy votan esto positivamente le van a meter un impuesto más a las instituciones públicas y a los Alajuelenses, resulta ser que no le van a poder dar el servicio porque en otro artículo indica que tiene que estar al día con el pago de los servicios. A mí eso me preocupa grandemente porque ni siquiera hay escuelas que no han podido pagar o están con arreglos de pagos en sus impuestos, son millones que algunas escuelas deben a este Municipio, sin embargo va una tasa más. De igual manera indica en el artículo 40, hay una manera de cobrar la tasa en el artículo 38 dice otra que es conforme al artículo 83 del Código Municipal. El artículo 83 del Código Municipal, lo que indica es el impuesto de patentes, y la licencia para venta de licor, al menudo se regularán por una ley especial. O sea, nada que ver con lo que indica ese artículo con el Reglamento. En otro dice que lo fijará el Concejo, en otro dice que lo fijará conforme al cobro del agua potable, no solamente compañeros me duele de gran manera porque para ustedes señores Síndicos y Dirigentes comunales es sabido que hemos andado en las calles, cómo le van a cobrar una tasa más de esto, por favor. Es mensualmente a partir de la publicación, se le cobrará al que ya se le está dando el servicio.

Señor Presidente, le solicito se me concedan los tres minutos que me concede el compañero Christopher.

-Licdo Leslye Bojorges León-
Le voy a conceder un minuto.

-Continúa la señora Regidora -
Señor Presidente tengo derecho a los tres minutos que me concedió el compañero. Ya el señor Presidente, me puso un poquito nerviosa máximo que estamos discutiendo un tema tan delicado, pero sí quiero decirle que yo como Regidora Municipal no estoy de acuerdo a que se le imponga una tasa más a los Alajuelenses de esa recolección de residuos sanitarios.

SE RESUELVE RETIRAR EL OFICIO MA-SCAJ-23-2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICO A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN.

Licdo Leslye Bojorges León, Presidente
Solo una observación a mí no me gusta ser irrespetuoso**,** yo le quiero recordar a doña Isabel**,** a Marvin Venegas que en algunos momentos lo ha hecho, a todos los demás, dice el Código Municipal, en el artículo 34, en el inciso d) que me corresponde a mí conceder la palabra y retirársela a quien yo considere.
Si bien es cierto, que ustedes tienen derecho a hablar por supuesto que tienen derecho hablar siempre y cuando yo así lo determine, no es que usted puede decir, don Guillermo Chanto usted que es de la misma fracción, de la Unidad, deme los tres minutos, que me tocan por ley, no es así, lo quiero decir para que no hayan faltas de respeto, porque no me gustaría tener que retirarle la palabra a alguien, o tener que sacar a alguien de esta sesión municipal por faltas de respeto, que si lo tengo que hacer lo voy a hacer. Dice el Reglamento de Debates del Concejo Municipal, en el artículo 24 "la Presidencia podrá solicitarle a quien se encuentre haciendo uso de la palabra que se concrete en el asunto en caso de renuncia podrá retirarle el uso de la palabra, si no hay algún asunto en discusión la Presidencia, tiene la potestad de quitarle el uso de la palabra", y no quise discutir con mi compañera doña Isabel para no polemizar el asunto, pero a usted, a los Síndicos, a cualquier regidor o regidora, les pido por favor respeto, para poder exigir respeto se tiene que respetar a las demás personas, sino no puede haber respeto y trato de darle la palabra aquí a la mayoría, sin embargo recuerden bien, que el día que me pidieron que fuéramos pausados y que le permitiéramos, a la mayoría de personas hacer uso de la palabra, terminamos a las nueve de la noche generando una discusión, por eso soy yo el que determino quien habla y quien no, no es un asunto de egocentrismo, es que es muy fácil de criticar cuando se está sentado aquí arriba, otra cosa es estar aquí sentado, me corresponde a mí y que le pido dirección a Dios para que me ayude hacerlo bien, dirigir el debate, que las cosas fluyan correctamente. Por eso, les pido por favor cuando les digo que se venció su tiempo traten de concretar y finalizar para que este Concejo no tenga problemas.
(Marvin le solicita el uso de la Palabra) No, no señor, le pido por favor a nadie que se ría, estarse riendo del compañero Síndico también es una falta de respeto, discúlpeme don Marvin, (sic) discúlpeme don Marvin, no quiero que nadie se ría.

Gleen Rojas Morales
Muchos estamos en comisiones y es parte del deber que ejercemos muy responsablemente lo hacemos y con mucho cariño también, incluso hay personas ajenas a este Concejo, como asesores les voy a dar el nombre de Juan Manuel Castro, por ejemplo que muy cordialmente no falta a ninguna de las comisiones de obras nos asesora de manera excelente, arriesgando aún así la restricción vehicular y él siempre está presente, nosotros con muchísimo esfuerzo hacemos sesiones extraordinarias, e incluso extraordinarias, doña Selma que es parte de la Comisión, pero señor Presidente pasa algo, no quiero crear polémicas y

simplemente es un comentario porque lo podemos corregir, pasamos algunas fechas de sesión, donde no tenemos ningún oficio luego a la siguiente semana nos llegan 10, 15 oficios juntos, nos urgen también ver los temas porque los inversionistas o las personas interesadas, dicen que se vea su proyecto, les urge también, entonces nosotros tenemos que sesionar con agendas muy largas, eso nos limita el tiempo y análisis de los proyectos, pero bueno lo hacemos con muchísimo gusto. Lo que me preocupa un poco más después de que hacemos todas esas sesiones, se tardan muchísimo que los oficios vengan al Concejo para que sean aprobados aquí en el Concejo, entendemos que estamos en una situación, donde el Municipio ha dejado de percibir muchísimos recursos y proyectos que se aprueban en diferentes comisiones como la de Obras, podrían generar recursos frescos al Municipio, por eso es que hoy en el orden del día venía esa parte para los dictámenes de la Comisión de Obras, no los pude presentar muy sencillo, pensé que el viernes los oficios iba a estar listos aproveché que había comisión, del PLAN REGULADOR, que por cierto la trasladaron, fui para firmar los oficios no estaban listos, esperé que me llamaran hoy, para ver si los venía a firmar y tampoco, no podemos presentar porque no hay oficios que firmar, no hay oficios para que vengan aquí al Concejo, lo hago simplemente para que tratemos de agilizarle a todas esas personas, que quieren invertir en este cantón.

Licda Selma Alarcón Fonseca
El día de la sesión habían cinco expedientes, de aproximadamente trescientos o cuatrocientos expedientes, los cuáles no los pueden mandar a cada uno los miembros de la Comisión, sino que tenemos que ir a sentarnos a la Secretaria de Comisiones, para poder leerlos a la carrera, el compañero Gleen y mi persona llegamos tres horas antes para poder leer de otra manera no se pueden analizar. Me preocupan algunos que no tienen ni pies ni cabeza, ya estaban listos para que se aprobaran, pero no solo eso en la Comisión de Seguridad estamos igual, tengo desde el 21 de este mes donde nos urgía que se hiciera una invitación a la empresa de SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, para que viniera aquí aclarar toda la situación que está pasando con las cámaras de seguridad que se va a pagar multimillonarias sumas, no están listas no solo eso, sino que la empresa Públicos se atreve a decir, que yo estoy mintiendo y seguro que estoy en un contubernio, para comprar cámaras por otro lado. Yo necesito señor Presidente si por alteración o no sé como se busque una solución para darle una cita a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS que venga aquí aclarar en una sesión extraordinaria la idea era que vinieran a la sesión que viene o a la posterior, pero no se leyó el oficio porque no aparece, que por favor vengan a explicarnos qué es lo que está pasando con eso.

-Interrumpe el Licdo Leslye Bojorges León-
¿A Quién le entregó usted el oficio?

R/Selma Alarcón la Secretaria de la Comisión lo entregó a la Secretaria de la Presidencia, para que viniera la semana pasada, pero esta semana tampoco está. Es más ya le digo qué número de Oficio es.

Licdo Leslye Bojorges León
Doña Rosario usted tiene el documento. (fuera de micrófonos la señora Secretaria del Concejo le contesta que no, que ese documento le fue entregado a la Secretaria de la Presidencia, tal y como dice la señora Regidora).

Doña Selma que le parece si usted me hace llegar el documento, yo me siento con doña Rosario revisamos el documento haber que fue lo que pasó y con todo gusto yo busco un espacio en una sesión extraordinaria.

Licda Selma Alarcón Fonseca
Igual es posible que se subsana esto, estamos incurriendo en graves errores, graves atrasos, por lo menos se busque cuál es la razón, que se subsane no podemos seguir así.

Licdo Leslye Bojorges León
Con todo gusto doña Selma**,** le recuerdo que los Jefes de doña Rosario somos todos nosotros, no soy solo yo, pero ella es la jefa inmediata de la Secretaria de Comisiones. Con todo gusto puedo determinar un receso ahora, ver las cosas que están mal y tratar de corregirlas. No hay tema en discusión.

Msc Alonso Castillo Blandino
Quiero llamar al orden de este Concejo, porque no es justo que aquí entre bancas estemos criticando a la Presidencia, cuando él está haciendo un esfuerzo de consensuar acuerdos, en este Concejo Municipal, con todo respeto a los señores regidores.

-interrumpe Licdo Leslye Bojorges León-
¿Quién está faltando el respeto don Alonso?

R/ **Msc Alonso Castillo Blandino**
La señora Regidora Isabel Brenes, la señora Regidora está hablando demás en un tema que está en discusión, siempre hay que estar escuchando comentarios adicionales, a sus intervenciones y no me parece correcto, eso no está bien señor Presidente.

Licdo Leslye Bojorges León
Gracias por su intervención, doña Isabel Brenes la llamo al orden, con todo respeto y educación y pidiéndole a Dios dirección para hacer las cosas bien como Presidente la llamo al orden .

Gleen Rojas Morales
Solicita un receso a la FRACCION PLN por diez minutos

RECESO 19:10
REINICIA 19.21

ARTICULO SEGUNDO: **POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO OCHO VOTOS, TRES EN CONTRARIO, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, SE ENTRA A CONOCER EL:** Oficio MA-SCH-07-2020 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria 03-2020 celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día viernes 24 de julio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Lic. Germán Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del el Lic.

Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal y el Lic. Alonso Luna Alfaro, Vice Alcalde Segundo. Y el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director del Proceso de Hacienda Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 03-2020 del día viernes 22 de julio del 2020. ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-2748-2020 de la alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio MA-PHM-079-2020, suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, correspondiente a la Expresión Financiera y el Plan Anual Operativo del Presupuesto Extraordinario 02-2020, por la suma de ¢9.045.317.581.08. Oficio MA-PHM-079-2020. Para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, le adjunto la expresión financiera y el plan anual operativo del presupuesto extraordinario 2-2020 por la suma de ¢9.045.317.581.08.

JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS:

Los ingresos ascienden a un monto de ¢9.045.317.581.08, los cuales provienen de las siguientes fuentes: ¢2.140.444.961.70 provienen de la liquidación presupuestaria del año 2019 ajustada al 30 de junio del 2020 después de compromisos presupuestarios del superávit libre.

46.904.872.619.38 provienen de la liquidación presupuestaria del año 2019 ajustada al 30 de junio después de compromisos presupuestarios del superávit específico

JUSTIFICACIÓN DE LOS EGRESOS

Se presupuestan egresos por un total de ¢9.045.317.581.08, distribuidos de la siguiente forma por programas:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2-2020

	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SERVICIOS COMUNALES	INVERSIONES	TOTAL
MONTO	**122.983.584,70**	**1.636.187.418,22**	**7.286.146.578,16**	**9.064.317.581,08**
PORCENTAJE	**1,36%**	**18,05%**	**80,38%**	**100,00%**

Los egresos del programa I Administración General corresponden a un monto total de ¢122.983.584.70 que representa el 1.36%% del gasto total presupuestado y se subdividen en las sub partidas servicios con ¢117.416.155.66 que corresponde a órdenes de compra de años precedentes y son un compromiso de pago por parte de la Institución. Además, incluyen bienes duraderos por la suma de ¢2.521.409.02materiales y suministros por el monto de ¢3.046.019.10, ambas partidas también corresponden a órdenes de compra vigentes o saldos. En el programa II Servicios Comunales se presupuesta un total de ¢1.636.187.418.22 y corresponde al 18.05% del gasto total, ¢909.444.341.73 órdenes de compra en servicios de los diferentes servicios comunales que presta la Municipalidad y se financian con recursos específicos; ¢653.712.085.58 en la partida de bienes duraderos y corresponde a saldos sin presupuestar provenientes de la liquidación ajustada al 30 de junio del 2020, así como órdenes de compra de años anteriores y ¢73.030.990.91 en materiales y suministros en la misma condición que sub partidas anteriores. En el programa III se presupuestan recursos totales por ¢7.286.146578.16 y representa el 80.38% de este presupuesto total con un monto de ¢1.385.727.859.55 en la sub partida de servicios y que corresponde a órdenes de compra o revalidación de saldos de las mismas de años anteriores, ¢467.989.990.30 a compra de materiales y suministros que son revalidación de compromisos presupuestarios bajo la figura del artículo N° 107 del Código Municipal y ¢5.382.029.220.24 que incluye recursos para concluir el edificio de la Policía Municipal y la construcción de la planta de tratamiento de aguas sanitarias de la Urbanización altos de Montenegro y corresponde a una orden de la sala constitucional, además de órdenes de compra y contratos de diferentes obras

comunales y del acueducto municipal, así como mantenimiento periódico de la red vial cantonal y el proyecto de cámaras de vigilancia.

Se procede a incorporar los Cuadros presupuestarios:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO II

PERIODO 2020

SECCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS	PARCIAL	TOTAL	%
3.0.0.0.00.00.0.0.000	FINANCIAMIENTO		¢9.045.317.581,08	100,00
3.3.0.0.00.00.0.0.000	Recursos de Vigencias anteriores		¢9.045.317.581,08	100,00
3.3.1.0.00.00.0.0.000	Superávit Libre	2.140.444.961,70		23,66
3.3.2.0.00.00.0.0.000	Superávit Específico	6.904.872.619,38		76,34
3.3.2.0.00.00.0.0.002	Fondo Plan Lotificación	8.479.135,17		0,09
3.3.2.0.00.00.0.0.004	Fondo de Recolección de Basuras	478.878.575,29		5,29
3.3.2.0.00.00.0.0.005	Fondo de Parques y Obras de Ornato	389.722.202,16		4,31
3.3.2.0.00.00.0.0.006	Fondo de Alcantarillado Sanitario	512.020.988,48		5,66
3.3.2.0.00.00.0.0.007	Fondo del Acueducto	2.603.863.867,11		28,79
3.3.2.0.00.00.0.0.008	Fondo para el acueducto Ley n°8316	116.410.136,50		1,29
3.3.2.0.00.00.0.0.009	Fondo de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria	895.023.846,16		9,89
3.3.2.0.00.00.0.0.010	Fondo Bienes Inmuebles	980.763.329,20		10,84
3.3.2.0.00.00.0.0.018	Fondo Servicio de Aseo de Vías	13.895.681,24		0,15
3.3.2.0.00.00.0.0.023	Consejo Nacional de la Persona Joven	2.733.587,01		0,03
3.3.2.0.00.00.0.0.025	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (red de Cuido)	6.571.472,42		0,07
3.3.2.0.00.00.0.0.026	Fondo Mercado	153.200.533,23		1,69
3.3.2.0.00.00.0.0.027	Fondo de Alcantarillado Pluvial	737.532.318,44		8,15
3.3.2.0.00.00.0.0.028	MAG	4.226.946,87		0,05
3.3.2.0.00.00.0.0.029	aporte cooperación Alemana	-		0,00
3.3.2.0.00.00.0.0.030	ICOCER	1.550.000,10		0,02
3.3.2.0.00.00.0.0.031				
	TOTAL DE INGRESOS		¢9.045.317.581,08	100,00

DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO

		TOTAL	%
	EGRESOS TOTALES	9.045.317.581,08	100,00
1	SERVICIOS	2.232.381.956,94	24,68
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	544.067.000,31	6,01
5	BIENES DURADEROS	6.263.091.676,86	69,24
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.776.946,97	0,06

DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO PROGRAMA I

	EGRESOS PROGRAMA I	122.983.584,70	100%
1	SERVICIOS	117.416.155,66	95%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	3.046.019,10	2%
5	BIENES DURADEROS	2.521.409,94	2%
9	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0%

DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO PROGRAMA II

	EGRESOS PROGRAMA II	1.636.187.418,22	100,00
1	SERVICIOS	909.444.341,73	55,58
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	73.030.990,91	4,46
5	BIENES DURADEROS	653.712.085,58	39,95

DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO PROGRAMA III			
	EGRESOS PROGRAMA III	7.286.146.578,16	100,00
1	SERVICIOS	1.205.521.459,55	16,55
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	467.989.990,30	6,42
5	BIENES DURADEROS	5.606.858.181,34	76,95
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.776.946,97	0,08
1	Transferencias de Capital del Sector Publico	5.776.946,97	
1	Transferencias de Capital al Gobierno Central	4.226.946,87	
3	Transferencias de Capital a Instituciones Descentralizado no empresariales	1.550.000,10	0,00
9	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00

DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO					
EGRESOS TOTALES					
		PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	PROGRAMA III: INVERSIONES	Totales
	TOTALES POR EL OBJETO DEL GASTO	122.983.584,70	1.636.187.418,22	7.286.146.578,16	9.045.317.581,08
1	SERVICIOS	117.416.155,66	909.444.341,73	1.205.521.459,55	2.232.381.956,94
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	3.046.019,10	73.030.990,91	467.989.990,30	544.067.000,31
5	BIENES DURADEROS	2.521.409,94	653.712.085,58	5.606.858.181,34	6.263.091.676,86
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	5.776.946,97	5.776.946,97
9	CUENTAS ESPECIALES	-	-	-	0,00

Cuadro 1

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO	INGRESO ESPECIFICO	MONTO	Programa	Act/ serv/ grupo	Proyecto	APLICACIÓN	MONTO
3.3.1.0.00.00.0.0.000	Superávit Libre	¢2.140.444.961,70					
			I	O1		Administración General	¢120.462.174,76
			I	O3		Administración de Inversiones Propias	¢2.521.409,94
			III	O1	21	Consolidación Bodega Municipal	¢110.000.000,00
			III	O1	36	Mejoras en la Infraestructura del Centro Diurno para el Adulto Mayor	¢9.504.141,24
			III	O1	37	Mejoras Infraestructura Escuela de Itiquís	¢9.643.354,18
			III	O1	38	Construcción Salón Comunal el Coco	¢45.000.000,00
			III	O1	40	Mejoras Infraestructura	¢11.168.940,00

			del Liceo Del Barrio San Jose	
III	O1	41	Mejoras Salón Comunal Los Ángeles de Sabanilla	¢11.238.300,00
III	O1	42	Mejoras EBAIS Monserrat	¢0,00
III	O2	O3	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal	¢716.383.963,93
III	O2	O8	Construcción puente el Urbano, El Roble	¢6.920.113,00
III	O2	12	Construcción de Aceras Peatonales Canoas	¢85.530.482,00
III	O2	13	Construcción puente peatonal Escuela de Quebradas	¢100.000.000,00
III	O2	14	Conector Peatonal FECOSA	¢5.000.000,00
III	O2	16	Construcción De Boulevard costado Norte de la Plaza en San Rafael	¢5.855.975,25
III	O5	33	Mejoras Sistema de alcantarillado sanitario Urbanización Altos de Monte Negro	¢300.000.000,00
III	O5	38	Iluminación de Cancha de Beisbol Polideportivo Monserrat	¢6.298.944,04
III	O5	44	Diseño y Contratación Mejoras Viales y Pluviales en Calle Montenegro	¢100.000.000,00
III	O6	O1	Dirección Técnica y Estudio Plan Regulador Urbano del Cantón Central de	¢48.028.366,92
III	O6	O8	Alajuela Mejoras Parque Infantil	¢16.600.000,00
III	O6	15	Urb: Lisboa Área Deportiva y Recreativa de	¢16.203.000,00
III	O6	30	Carrizal Alajuela Ciudad	¢13.600.724,00
III	O6	32	Segura Compra de Ambulancia para la Cruz	¢236.793.600,00
III	O6	34	Rojas de	¢30.000.000,00

						Turrúcares	
			III	O6	35	Mejoras Parque Infantil Nuevo Cuadrante	¢8.721.300,00
			III	O6	36	Compra de Ambulancia para la Cruz Roja de la Guácima	¢30.000.000,00
			III	O6	37	Vigilancia en el Parque del Adulto Mayor de Urbanización Ciruelas	¢2.307.793,50
			III	O6	38	Mantenimiento de Espacios de Interacción Social en el Cantón	¢14.908.968,15
			III	O6	39	Mejoras Plantel Municipal	¢39.673.040,79
			III	O6	40	Mejoras Infraestructura Escuela León Cortés de la Guácima	¢20.000.000,00
			III	O6	41	Mejoras Infraestructura parque recreativo en Urbanización Santa Maria	¢11.080.370,00
			III	O6	42	Mejoras Infraestructura Parque en Urb. El Bosque en la Garita	¢7.000.000,00

Sumas Iguales		¢2.140.444.961,70					¢2.140.444.961,70
3.3.2.0.00.00.0.0.002	Fondo Plan Lotificación	8.479.135,17					
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	8.479.135,17
Sumas Iguales		8.479.135,17					¢8.479.135,17
3.3.2.0.00.00.0.0.004	Fondo de Recolección de Basuras	478.878.575,29	II	O2		Recolección de Basuras	444.598.075,29
			III	O6	O3	Implementación del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Solidos	34.280.500,00
Sumas Iguales		478.878.575,29					¢478.878.575,29
3.3.2.0.00.00.0.0.005	Fondo de Parques y Obras de Ornato	389.722.202,16					
			II	O5		Parques Obras de Ornato	75.123.088,00
			III	O6	10	Pintura y remozamiento de parques del distrito de Alajuela	314.599.114,16
Sumas Iguales		389.722.202,16					¢389.722.202,16
3.3.2.0.00.00.0.0.006	Fondo de Alcantarillado	512.020.988,48	II	13	-	Alcantarillado Sanitario	5.000.000,00

	Sanitario						
			III	O5	O7	Plan Operación Mantenimiento y Desarrollo del Sistema de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela	443.601.121,48
			III	O6	41	Rehabilitación Planta de Tratamiento de Villa Bonita	63.419.867,00
Sumas Iguales		512.020.988,48					¢512.020.988,48
3.3.2.0.00.00.0.0.007	Fondo del Acueducto	2.603.863.867,11	II	O6	-	Acueductos	82.298.893,63
			III	O5	O6	Plan Operación Mantenimiento y Des. Sistema de Acueducto	2.071.554.800,07
			III	O5	15	Mejoras Sistema Tuetal Norte Sur y Calle Loria	2.400.000,00
			III	O5	34	Sectorización Zona Presión Sistema Alajuela Centro	318.110.000,00
			III	O5	37	Macromedición	8.599.801,07
			III	O5	39	Mantenimiento de Tanques de Almacenamiento de Agua Potable	54.960.277,34
			III	O5	42	Rehabilitación y Perforación Pozo Urbanización la Giralda	65.940.095,00
Sumas Iguales		2.603.863.867,11					¢2.603.863.867,11
3.3.2.0.00.00.0.0.008	Fondo para el acueducto Ley n°8316	116.410.136,50					
			III	O5	36	Ley 8316 Mejoramiento Pluvial Calle los Perfumes	100.550.000,00
			III	O5	40	Ley 8316 Rehabilitación Plnata de Tratamiento de Villa Bonita	4.764.671,00
			III	O5	43	Ley 8316 Macromedición	1.095.465,50
			III	O5	19	Ley 8316 Mejoras Sistema Pluvial calle Pilas	10.000.000,00
Sumas Iguales		116.410.136,50					¢116.410.136,50
3.3.2.0.00.00.0.0.009	Fondo de Ley de Simplificacion y Eficieciencia Tributaria	895.023.846,16	III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal	38.148.459,25
			III	O2	O3	Mantenimiento Periódico de la Red Vial Cantonal	856.875.386,91
Sumas Iguales		895.023.846,16					¢895.023.846,16
3.3.2.0.00.00.0.0.010	Fondo Bienes Inmuebles	980.763.329,20					
			II	O7		Mercados, Plazas y Ferias	1.200.000,00
			II	O9		Educativo, Culturales y Deportivo	34.437.583,45
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	35.640.082,74
			II	23		Seguridad y Vigilancia de la	20.803.989,60

						Comunidad	
			II	25		Protección del Medio Ambiente	1.500.000,00
			II	29		Por incumplimiento de Deberes de los Munícipes	13.172.978,00
			III	O1	O6	Construcción Salón Comunal en Urbanización San Gerardo	13.395.000,00
			III	O1	11	Mejoras Infraestructura en el CENCINAI de Ciruelas de San Antonio	5.003.026,70
			III	O1	23	Construcción de Edificio para la Policía Municipal en Meza	220.000.000,00
			III	O1	39	Mejoras Salón Comunal de Canoas	4.528.366,92
			III	O2	O1	Unidad Técnica de Gestión Vial	20.918.679,72
			III	O2	14	Conector Peatonal de Sabanilla	16.144.937,35
			III	O5	35	Mejoramiento Pluvial Calle los Perfumes	157.000.000,00
			III	O6	O1	Dirección Técnica y Estudio	296.608.077,88
			III	O6	11	Plan de Desarrollo Informático	140.102.606,84
			III	O6	33	Plan de Mercadeo Turístico	308.000,00
Sumas Iguales		980.763.329,20					¢980.763.329,20
3.3.2.0.00.00.0.0.018	Fondo Servicio de Aseo de Vías	13.895.681,24	III	O1		Aseo de Vías y Sitios Públicos	13.895.681,24
Sumas Iguales		13.895.681,24					¢13.895.681,24
3.3.2.0.00.00.0.0.023	Consejo Nacional de la Persona Joven	2.733.587,01					
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	2.733.587,01
Sumas Iguales		2.733.587,01					¢2.733.587,01
3.3.2.0.00.00.0.0.025	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (red de Cuido)	6.571.472,42					
			II	10		Servicios Sociales Complementarios	6.571.472,42
Sumas Iguales		6.571.472,42					¢6.571.472,42
3.3.2.0.00.00.0.0.026	Fondo Mercado	153.200.533,23					
			II	O7		Mercados, Plazas y Ferias	153.200.533,23
Sumas Iguales		153.200.533,23					¢153.200.533,23
3.3.2.0.00.00.0.0.027	Fondo de Alcantarillado Pluvial	737.532.318,44					
			II	30		Alcantarillado Pluvial	737.532.318,44
Sumas Iguales		737.532.318,44					¢737.532.318,44
3.3.2.0.00.00.0.0.028	MAG	4.226.946,87					
			III	O7		Transferencia a Órganos desconcentrados	4.226.946,87

				(MAG)	
Sumas Iguales	4.226.946,87		,		¢4.226.946,87
3.3.2.0.00.00.0.0.030 ICOCER	1.550.000,10	III	O7	Transferencia a Órganos desconcentrados (ICODER)	1.550.000,10
Sumas Iguales	1.550.000,10				¢1.550.000,10
Sumas de Recursos Específicos	¢6.904.872.619,38				¢6.904.872.619,38
Sumas de Recursos Libres	¢2.140.444.961,70				¢2.140.444.961,70
	¢9.045.317.581,08				¢9.045.317.581,08
SUMAS IGUALES	¢9.045.317.581,08				¢9.045.317.581,08
	¢0,00				¢0,00

Yo Ana María Alvarado Garita Encargada del Sub Proceso de Presupuesto, ced 2-482-581 hago constar que los datos suministrados anteriormente corresponden a las aplicaciones dadas por la Municipalidad de Alajuela a la totalidad de los recursos con origen Específicos y Libres

Elaborado por Ana María Alvarado Garita

Fecha 18/07/20

RESUMEN GENERAL DE EGRESOS

DESCRIPCIÓN:

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN DE GASTOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA			
		Programa I	Programa II	Programa III	TOTAL
1	SERVICIOS	¢117.416.155,66	¢909.444.341,73	¢1.205.521.459,55	¢2.232.381.956,94
3	Servicios Comerciales y Financieros	¢5.838.521,80	¢1.543.779,80	¢13.881.096,20	¢21.263.397,80
2	Publicidad y Propaganda	¢0,00	¢0,00	¢308.000,00	¢308.000,00
3	Impresión Encuadernación y Otros	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
4	Servicios de Gestión y Apoyo	¢46.676.037,69	¢775.114.611,64	¢961.736.105,25	¢1.783.526.754,58
3	Servicios de Ingeniería y Arquitectura	¢4.738.000,00	¢13.610.000,00	¢545.610.866,15	¢563.958.866,15
6	Servicios generales	¢6.826.502,23	¢45.512.822,51	¢68.019.139,10	¢120.358.463,84
99	Otros servicios de Gestión y Apoyo	¢1.870.000,00	¢693.408.670,12	¢268.174.100,00	¢963.452.770,12
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	¢3.046.019,10	¢73.030.990,91	¢467.989.990,30	¢544.067.000,31
1	Productos Químicos y Conexos	¢0,00	¢1.983.908,60	¢19.779.615,47	¢21.763.524,07
1	Combustibles y Lubricantes	¢0,00	¢1.684.520,60	¢2.456.043,39	¢4.140.563,99
2	Alimentos y Productos Agropecuarios	¢0,00	¢0,00	¢10.000.000,00	¢10.000.000,00
3	Alimentos y bebidas	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
4	Herramientas, Repuestos y Accesorios	¢1.130.019,10	¢0,00	¢16.829.979,46	¢17.959.998,56
1	Herramientas e instrumentos	¢930.019,10	¢0,00	¢11.274.364,94	¢12.204.384,04
2	Repuestos y Accesorios	¢200.000,00	¢0,00	¢5.555.614,52	¢5.755.614,52
#	Útiles, Materiales y Suministros	¢1.916.000,00	¢2.175.000,00	¢10.342.416,53	¢14.433.416,53
1	Útiles y materiales de Oficina y cómputo	¢0,00	¢0,00	¢1.690.987,11	¢1.690.987,11
2	Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación	¢1.100.000,00	¢0,00	¢2.119.696,16	¢3.219.696,16
3	Productos de papel cartón e impresos	¢0,00	¢0,00	¢144.104,16	¢144.104,16
4	Textiles y vestuario	¢0,00	¢2.175.000,00	¢0,00	¢2.175.000,00
5	Útiles y Materiales de limpieza	¢0,00	¢0,00	¢4.335.855,76	¢4.335.855,76
6	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	¢816.000,00	¢0,00	¢1.401.773,34	¢2.217.773,34
7	Útiles y materiales de Cocina y comedor	¢0,00	¢0,00	¢100.000,00	¢100.000,00
99	Otros útiles materiales y Suministros diversos	¢0,00	¢0,00	¢550.000,00	¢550.000,00
5	BIENES DURADEROS	¢2.521.409,94	¢653.712.085,58	¢5.606.858.181,34	¢6.263.091.676,86
1	Maquinaria, Equipo y mobiliario	¢2.521.409,94	¢150.677.809,30	¢284.895.106,70	¢438.094.325,94
1	Maquinaria y Equipo para la producción	¢0,00	¢0,00	¢31.100.000,00	¢31.100.000,00
2	Equipo de Transporte	¢357.420,00	¢42.636.716,00	¢60.938.658,86	¢103.932.794,86
3	Equipo de Comunicación	¢0,00	¢415.144,23	¢0,00	¢415.144,23

	4	Equipo y mobiliario de oficina	¢0,00	¢14.995,00	¢50.000.000,00	¢50.014.995,00
	5	Equipo de cómputo	¢2.163.989,94	¢99.135.955,11	¢32.856.447,84	¢134.156.392,89
	6	Equipo Sanitario de laboratorio e investigación	¢0,00	¢8.460.776,25	¢0,00	¢8.460.776,25
	7	Equipo y mobiliario educacional deportivo y recreativo	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	99	Maquinaria, equipo y Mobiliario diverso	¢0,00	¢14.222,71	¢110.000.000,00	¢110.014.222,71
2		Construcciones, adiciones y Mejoras	¢0,00	¢491.034.276,28	¢5.321.202.886,52	¢5.812.237.162,80
	1	Edificios	¢0,00	¢0,00	¢464.481.129,04	¢464.481.129,04
	2	Vías de comunicación Terrestre	¢0,00	¢12.299.100,00	¢1.787.985.745,44	¢1.800.284.845,44
	7	Instalaciones	¢0,00	¢478.735.176,28	¢2.370.524.129,66	¢2.849.259.305,94
	99	Otras Construcciones Adiciones y mejoras	¢0,00	¢0,00	¢698.211.882,38	¢698.211.882,38
3		Bienes Preexistentes	¢0,00	¢12.000.000,00	¢0,00	¢12.000.000,00
	1	Terrenos	¢0,00	¢12.000.000,00	¢0,00	¢12.000.000,00
#		Bienes Duraderos Diversos	¢0,00	¢0,00	¢760.188,12	¢760.188,12
	2	Piezas y Obras de Colección	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	3	Bienes Intangibles	¢0,00	¢0,00	¢760.188,12	¢760.188,12
6		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
1		Transferencias Corrientes al Sector Público	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	1	Transferencias corrientes al Gobierno Central	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	2	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	3	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no empresariales	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	4	Transferencias corrientes a Gobiernos Locales	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
6		Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	1	Indemnizaciones	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	¢0,00	¢0,00	¢5.776.946,97	¢5.776.946,97
1		Transferencias de Capital al Sector Público	¢0,00	¢0,00	¢5.776.946,97	¢5.776.946,97
	3	Transferencias Capital a Instituciones Descentralizadas no empresariales	¢0,00	¢0,00	¢1.550.000,10	¢1.550.000,10
	4	Transferencias de Capital a Gobiernos Locales	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
3		Transferencias de Capital a Entidades Privadas sin Fines de Lucro	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
	1	Transferencias de capital a Asociaciones	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
		TOTAL PROGRAMAS	₡122.983.584,70	₡1.636.187.418,22	₡7.286.146.578,16	¢9.045.317.581,08

	INGRESOS ESPEC.	¢6.904.872.619,38
	ING. LIBRE/ASIG	¢2.140.444.961,70
	TOTAL INGRESO	¢9.045.317.581,08
	GASTO OPER.	2.776.448.957,25
	BIENES DURADEROS	6.263.091.676,86
	TRANSFERENCIA PI	5.776.946,97
	DEUDA	¢0,00
	CUENTAS ESPECIALES	0,00
Total sin incluír en programas	TOTAL GASTOS	9.045.317.581,08

Cuadro N.° 9

INCENTIVOS SALARIALES QUE SE RECONOCEN EN LA ENTIDAD

INCENTIVO SALARIAL	BASE LEGAL	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO	OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE
Anualidad	Circular 8060 punto 6.9.3, 6.9.4 y 6.9.5 Ley 6836 Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas	3% por cada año servido 5.5% por cada año de servicio (Medico G-1) Ambos sobre el	

		salario base	
Dedicación Exclusiva	Reglamento interno de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad y Ley 6836 Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas	20% para las plazas de Bachiller 55% para las plazas de Licenciado sobre el salario Base 22% para plaza G-1 (Médico)	
Prohibición	Ley 8422 de Enriquecimiento Ilicito, Código Municipal, Ley General de Control Interno 8292, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos 8131, Ley de Creación de la Compensación Económica por la Prohibición 5867 y sus reformas.	65% Licenciados, 45% Egresados, 30% Bachilleres y 25% con Tercer año Univerasitario sobre el salario Base	
Riesgo de Peligrosidad	Reglamento del Pago de Riesgo Laboral (peligrosidad)	10% sobre el salario base a Polinspectores	
Riesgo Policial	Reglamento de Seguridad Municipal (Policía Municipal) y Control Vial	18% sobre el salario base a funcionarios de la Policía Municipal	
Carrera Profesional	Reglamento de Carrera Municipal, La Gaceta N° 4 del 06 de enero del 2011 Ley N° 9635 (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas)	Valor del Punto determinado por el Servicio Civil x la Cantidad de Puntos de cada funcionario	
Bonificación	Ley 6836 Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas; Resolución DG-004-2006	17% sobre salario base (Médico)	
Disponibilidad	Reglamento interno de Disponibilidad. Nueva base de la Ley N° 9635 (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas)	10%,15%,20%, o 25% según reglamento. Base nominal de acuerdo a la clase de la escala salarial del enero del 2018	
La Administración debe contar con los expedientes correspondientes para los casos donde otorgue incentivos salariales, estableciendo el fundamento jurídico y el estudio técnico realizado y estar disponibles como parte del Componente Sistemas de Información que establece el artículo 16 de la Ley General de Control Interno.			
Cabe indicar que se encuentra en consulta al Proceso de Servicios Jurídicos, la aplicación de los nuevos los cambios al los incentivos salariales, la cual a la fecha no han sido contestados. Elaborado por: Fecha: 18/07/2020			

SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE FONDO OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. DEFINITIVAMENTE APROBADO.” **POR TANTO:** Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar la expresión financiera y el Plan anual Operativo del Presupuesto Extraordinario N° 02-2020 de la Municipalidad de Alajuela, por un monto de ¢9.045.317.581.08. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE. “

Licdo Leslye Bojorges león Presidente
Me comunica el señor Alcalde que a todos les llegó el informe de la comisión donde viene el presupuesto, que no sufrió cambios en la comisión.

SE RESUELVE APROBAR EL DICTAMEN MEDIANTE EL OFICIO MA-SCH-07-2020 DE LA COMISION, APROBANDO LA EXPRESIÓN FINANCIERA Y EL PLAN ANUAL OPERATIVO DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 02-2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, POR UN MONTO DE ¢9.045.317.581.08. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, Y TRES NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

Justificaciones De Voto

Ing. Guillermo Chanto Araya
Mi voto es negativo por diferentes motivos, el motivo principal es que en dicho informe se omitió en la información que nos enviaron no sé si fue adrede o no, pero yo contesté en el correo el cual nos lo enviaron, haciendo esa alusión, también se lo hice saber al señor Alcalde, y al señor Presidente de la Comisión, el señor Presidente me hizo unas justificaciones verbales, pero no por escrito, ya en los presupuestos anteriores, siempre he hecho la observación, de que no me dan el detalle, ya como lo he hecho tantas veces, me dediqué a buscar toda la reglamentación de la Contraloría General de la República, en la Contraloría en el documento de Indicaciones Generales del Presupuesto del Gobiernos Locales en la página 5, ahí viene que tiene que estar todo el detalle, "suficiente y detallada los fundamentos únicamente en la transcripción de las subpartidas objeto del gasto, de modo tal que deberá clarificar, lo que se pretende realizar o adquirir entre otras cosas ahí lo pueden leer. También me tomé la atribución de seguir buscando y me encontré con un sistema que utiliza la Contraloría General de la República que se llama SIPP, ahí también se incluye todo, como se lo hice saber a Doña Kattia Cascante, que lo que nos dieron fue un consolidado, un resumen de todo, no un detalle, por ejemplo no sé cuál es el terreno que están comprando, no sé cuál es el equipo de transporte, no sé cuál es el equipo de cómputo que están reparando o comprando. No sé de nuevo, por ejemplo venía una asesoría jurídica, que curiosamente venía ocultada, viene construcción de edificios, pero no dice de cuál entre otras cosas. Entonces, esa información es de suma importancia para poder aprobar algo. Igual como se hice saber a todos los compañeros en el mismo correo que le envié a doña Kattia, esa es mi justificación, puedo seguir aquí sacándole cosas, pero para ahorrar tiempo, porque creo que todos vamos aportar un poquito diferente.

Licda Selma Alarcón Fonseca
Esto lo voy a hacer referencia a todos los Ciudadanos, el por qué Selma Alarcón del Partido Acción Ciudadana, por segunda vez, no puede votar el presupuesto que está presentando el señor Alcalde por segunda vez, la vez pasada le había suplicado al señor Alcalde, aquí está él para que no me desmienta, me prometió que esta vez me iba a dar los respaldos, de un documento que me manda la señora Cascante, que se lo agradezco mucho en el cual dice que se van a gastar nueve mil millones pero no dicen del por qué y para qué. Ese documento que está aquí, era todo lo que yo necesitaba que me mandara para entender por qué por segunda vez, está presupuestando cuatrocientos cincuenta millones, de colones

aproximadamente para la construcción del edificio de la Policía Municipal, donde no hay un anteproyecto o un documento que diga que de hecho esto me lo prestó el compañero German Vinicio, a quien si le llegó. Entonces no entiendo cuál es el objetivo, de la Alcaldía, de no hacerme llegar a mi como Regidora, que tengo todo el derecho de saber, por qué un montón de números muchos vienen en rojo, en negro, que tienen un montón de puntos, no sé de dónde viene ese presupuesto. Señor Alcalde, usted me prometió la vez pasada, "no se preocupe Licdo le prometo que le voy a hacer llegar lo que yo tengo", de hecho es obligación de darme a mí. Yo quiero que Alajuela sepa, que este presupuesto multimillonario quiero que toda Alajuela esté consciente, este presupuesto que están aprobado mis compañeros y compañeras el día de hoy, de más de nueve mil millones de colones, no se sabe para dónde va, no se sabe para qué se va a gastar ese dinero, hablan de equipo de computo por una millonada, hablan de diseño e ingeniería por una millonada, pero nada está respaldado ni por SICOP ni por nada y mi pregunta más básica yo que estoy en seguridad, que dije desde un principio que iba apoyar, la construcción del edificio municipal, en la modificación presupuestaria que no voté, iban cuatrocientos millones para el edificio de la Policía Municipal y ahora viene otro monto igual, mi pregunta es cuánto cuesta ese edificio ¿a dónde está el documento que haga constar cuánto cuesta? Es ser irresponsable y votarle al señor Alcalde, un presupuesto que no tengo la más mínima idea de para dónde va ese dinero y por qué. Esa es la razón de mi voto.

Randall Barquero Piedra
Hago mías las palabras de doña Selma y de Guillermo, creo que nos están violentando el derecho a la información, la solicitamos no se nos dio el jueves como lo ofreció el señor Alcalde, también me fui a busca qué hacer no tuve repliqué un poco tarde el correo a Kattia, efectivamente me quedé esperando, obviamente por razones muy obvias, sería irresponsable votar algo que desconozco más en esa forma que nos participó en esa forma los pagos. Yo no veo nada eso del otro mundo, la forma de pagos pendientes, pero no entiendo por qué no comparten eso. Señor Presidente quiero pedir un receso de la Fracción de la Nueva República para conocer el nuevo documento.

RECESO 19:35
REANUDA 19:40

CAPITULO V. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio 10699, DFOE-SD-1346 de la Contraloría General de la República que dice "Con la solicitud de que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Alajuela, me refiero a su oficio N.° MA-SCM-1122-2020 del primero de julio, recibido en la Contraloría General, el día 8 de ese mismo mes, mediante el cual solicita prórroga para dar cumplimiento a la disposición 4.7 del informe N.° DFOE-DL-IF-00020-2019, preparado en esta División de Fiscalización, que contiene los resultados de la auditoría de carácter especial sobre pago de dietas a los regidores municipales de Alajuela, Cartago, San José, San Carlos y Desamparados. Sobre el particular, tomando en consideración los argumentos expuestos en el oficio citado, y en el entendido de que ese Concejo adoptará dentro del plazo adicional solicitado, las previsiones para el cumplimiento de la disposición en comentario, esta Área de Seguimiento de Disposiciones resuelve conceder a ese Órgano Colegiado la prórroga solicitada, de manera que la nueva fecha de vencimiento para el cumplimiento de la disposición 4.7 en

referencia es el 15 de octubre del 2020. Asimismo, se le solicita remitir informes de avance sobre la atención de esta disposición, el 30 de agosto del año en curso. " **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Msc Alonso Castillo Blandino
Aquí se nos está dando tiempo hasta el 1 de octubre para corregir el reglamento que está propiamente en consulta en la Contraloría con respecto al tema de la marca electrónica. Eso quiere decir que legalmente estamos facultados para no utilizar el reloj marcador que expone nuestra salud de aquí a octubre.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MPO-SCM-334-2020 de la Municipalidad de Poás que dice "Me permito transcribir el ACUERDO NO. 130-07-2020 dictado por el Concejo Municipal de este Cantón, en su Sesión Ordinaria No. 011-2020 celebrada el día 14 de Julio del año en curso, que dice: **CONSIDERANDO**: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política y 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, la planificación urbana es un asunto que atañe a los "intereses locales", cuya satisfacción ha sido confiada, en primer término, a los gobiernos locales. Que el artículo 19 de la Ley de Planificación Urbana, establece que "Cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad". 3. Que el artículo 13, inciso p) del actual Código Municipal, atribuye al Concejo Municipal, entre otras competencias, la de "dictar las medidas de ordenamiento urbano". 1. Que mediante el Decreto Ejecutivo, N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, (publicado en La Gaceta 172 del 3 de setiembre de 2015), firmado por el entonces Presidente de la República Luis Guillermo Solís, en conjunto con los ministros de Ambiente y Energía (MINAE), Vivienda y Asentamientos Humano (MIVAH), Agricultura y Ganadería (MAG), Turismo (ICT) y Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Se promulgó, como resultado del trabajo de la Comisión Interinstitucional, la cual estaba conformada por un representante de dichos ministerios, además del Secretario General de SETENA, la Gerente General de SENARA y de la Presidencia Ejecutiva y Dirección de Urbanismo del INVU; el Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2698-2020 suscribe el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice ", les remito el Tramite #14698-2020, recibido en SISC, suscrito por Luis Carlos Espinoza Vargas, cédula 203930746, representante legal de TUCAN MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101129345, fideicomitente del Banco Improsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101079006, donde presenta recurso de apelación contra el avaluó 291-AV-2019
RECURSO: Luis Carlos Espinoza Vargas, mayor, casado, comerciante, cédula de identidad número 2-0393-0746, vecino de Alajuela, en mi condición de representante legal de TUCAN MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-129345, fideicomitente del Banco Improsa Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-079006, me permito presentar a indicar:
a.- Presento formal recurso de apelación al amparo del artículo 19 de la Ley 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, en contra del avalúo y valoración (avalúo

administrativo No. 291-AV-2019 y su modificación), realizada sobre la finca de mi representada inscrita al Folio real No. 290243-000 de la provincia de Alajuela, notificada por oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, del Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, en el plazo establecido por Ley b- Presento la excepción de prescripción de los impuestos adeudados y de la multa establecida en el mismo oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, calculada desde el año 2013 y que sanciona a mi representada con una multa por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, inclusive, y con fundamento en los siguientes elementos hecho y derecho, que me permito respetuosamente exponer a continuación:

I. HECHOS: - Presente solicitud de revisión de avalúo administrativo No. 291-AV-2019, que sirvió de fundamento a la Municipalidad de Alajuela, para la imposición de una multa al amparo de la Ley 7509 Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles por los períodos correspondientes a los años 2013 y hasta 2020.

- Que por oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, el Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela revisa el avalúo que originó la imposición de la multa, notificando dicho avalúo y el nuevo cálculo al suscrito en fecha 22 de junio del año 2020.

- Que en el oficio MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020 se revuelve, en lo que interesa:

"En virtud de lo anterior, se acepta el reclamo en contra del avalúo administrativo No. 291-AV-2019, presentado por el señor Luis Carlos Espinoza Vargas, cédula de identidad número 2-393-746, en su condición de representante legal de Tucán Motor Sociedad Anónima, cédula de identidad N. 2-393-746, en su condición de representante de Banco Improsa Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-079006, donde el valor del terreno se modifica en el monto de 201.426.840.00 (doscientos un millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones exactos), en cuanto al valor de la construcción también se modifica a 499,203.00 {cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos treinta mi! colones exactos) por lo que el valor total se modifica en 700.656.840.00 (setecientos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta colones exactos." (Véase página 22 oficio MA-ABI-0675-2020)

- Que como consecuencia de la revisión que se realizó y notificó por oficio MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, se resuelve:

"En consecuencia y de conformidad con los hechos expuestos, fundamento jurídico indicado en los artículos referidos, la Municipalidad de Alajuela, SE MODIFICA LA MULTA, por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013 y dado que hasta el período fiscal 2020, el cálculo del impuesto se efectúa sobre la cantidad de 81.882.000 colones (proporción de la base imponible) y se tiene un valor de total para el avalúo No. 291-AV-2019, por un monto de 700.656.840 colones, existe una diferencia dejada de pagar de 1.546.937 por período(monto del avalúo - monto de la base imponible) * 0.25%)=(700,656.840.00-81.882.00)*0.25%)=1.546.937.00 dicha multa debe cobrarse cada uno de los períodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020." (Véase páginas 22 y 23 oficio MA-ABI-0675-2020).

- Que por oficio MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020 se indica la modificación original de la valoración realizada, ante la solicitud de revisión presentada por el suscrito representante, y con base en el criterio de la Ing. Evelyn Mendoza Alfaro, se determina que es procedente la corrección de la edificación denominada como NAVE con el código NA03 estableciendo que :

"(...)no corresponde a lo indicado en el Manual de Valores base por Tipología Constructiva, hemos de indicarle que la tipología debe corregirse a código NAO?,

que se adapta mas a la construcción de marras (...}, pues este tipo de construcciones cuenta con una vida útil de 50 años, con estructuras de columnas y vigas de perfiles metálicos de alma abierta o alma llena, con paredes de zócalo de bloques de concreto hasta 1.80 m, el resto de láminas de hierro galvanizado tipo canaleta estructural o rectangular, con altura mínima de 6.00 m., con cubiertas de perfiles metálicos, láminas de hierro galvanizado tipo canaleta estructural esmaltada, con canoas y bajantes de hierro galvanizado, sin cielos, pisos de concreto armado con malla electro soldada, con una batería de baño tipo normal, cuenta con ofician, portones metálicos." (Véase página 12 oficio MA-ABI-0675-2020).

6. Que el mismo oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, del Licenciado
Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, establece que "(...) a pesar de que el administrado no recurre el avalúo administrativo número 291-AV 2019, la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes lnmuebles(...)" y procede a resolver el mismo como un recurso de revocatoria y a conocer los argumentos presentados dentro del mismo.

-Que en el oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, del Licenciado
Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela,
se sanciona además a mi representada a una multa, debido a la no presentación de declaraciones de bienes, por los años 2013, 2014, 2015. 2016. 2017, 2018. 2019 y 2020. inclusive, partiendo de la modificación del avalúo, partiendo de que "(...) se tiene un valor de total para el avalúo No. 291-AV-2019, por un monto de 700.656.840 colones, existe una diferencia dejada de pagar de 1.546.937 por período (monto del avalúo - monto de la base imponible) * 0.25%)=(700,656.840.00-81.882.00)*0.25%)=1.546.937.00 dicha multa debe cobrarse cada uno de los períodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020." (Véase páginas 22 y 23 oficio MA-ABI-0675-2020).

II. Del fundamento Legal del Recurso

- El artículo 19 párrafo segundo de la Ley 7509 de reiterada cita establece expresamente el esquema recursivo contra la valoración general o particular de bienes que se han realizado por las Municipalidades, estableciendo un plazo de 15 días hábiles para presentar el recurso de apelación ante el Consejo Municipal de la respectiva Municipalidad, al no aceptar el monto determinado. Indica expresamente el mencionado párrafo:

"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina."

Dado que la oficina de valoración tramita mi solicitud de revisión como recurso de revocatoria, estamos legitimados para presentar el recurso de apelación que regula el texto del artículo 19 anteriormente reseñado.

- El artículo 10 bis de la misma Ley 7509 define avalúo como "(...) el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso. Este avalúo

deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada.". (El subrayado no es del original) Es claro entonces que además de los elementos de orden técnico que deben ser tomados en cuenta para la valoración y avalúo de bienes se debe tomar en cuenta necesariamente, por imperio de Ley, el uso que tenga al bien y por supuesto, la condición actual de mismo, su deterioro y los elementos propios del mismo, que determinan su verdadero valor de mercado, especialmente aquellos elementos relativos no solamente al precio por metro cuadrado de la tierra en la zona, sino el valor propio de las construcciones existentes dentro del mismo.
3.- Que la Procuraduría General de la República en su dictamen C-062-2017 de 31 de marzo de 2017, en relación con el avalúo, su firmeza y la aplicación de la Multa establece, en lo que interesa:
"Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto ' pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria, y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes - en aras del debido proceso - pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva, si el contribuyente los ejerce, o cuando hayan transcurrido los 15 días después de efectuada la notificación respectiva del nuevo valor sin que se hayan ejercido los recursos. Dice en lo que interesa: ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de, valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.
Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Sí el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. (...) Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa. La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. (El subrayado no es del original). En virtud de lo anterior, y en cuanto al procedimiento que debe utilizarse para la determinación de la multa, en primer lugar, debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria. Además, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración en tiempo y se apersone a cumplir con el deber formal que le impone la ley, no le releva del pago de la multa que le impone la administración tributaria."
4.- Que corresponde en derecho el recurrir la modificación del avalúo y su modificación de la finca indicada por mi representada por oficio No. MA-ABI-0675-

2020 de fecha 9 de junio de 2020, a efecto de que sea resuelto como en derecho corresponde por el CONSEJO MUNICIPAL, al tenor de lo establecido por el artículo 19 párrafo segundo, reseñado líneas atrás y dentro del plazo señalado por Ley.
- Que presentamos prueba suficiente y técnica en contra de la valoración realizada por la Oficina de Bienes Inmuebles que establecen el avalúo certero de la propiedad de mi representada y sobre la que se está generando la multa establecida por Ley 7509.
- Sobre el cálculo de la multa y su vigencia:
Que además de las pruebas y argumentos relativos al avalúo y sus falencias, que señalaremos oportunamente, el mismo oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, del Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, posee una serie de ilegalidades en cuanto al cobro de las multas establecidas. En esa dirección es importante indicar que el artículo 21 de la misma Ley 7509 establece claramente la vigencia de la modificación del valor del ben inmueble y sobre el cual se debe calcular la sanción a imponer, cuando indica:
"ARTÍCULO 21.-Vigencia de modificación de valor. Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada."
La oficina de bienes inmuebles realiza los cálculos respectivos de las multas desde el año 2013 y con el valor de inmueble a la fecha de la realización del avalúo, sea el año 2020. Es evidente que la modificación del valor deberá de ser impuesto, al tenor de lo reseñado por el artículo 21 a partir del año siguiente en que sea modificada, sea el año 2021 y no con efectos retroactivos. De esta forma la mencionada oficina establece un valor que retrotrae en el tiempo por un plazo de 7 años, al año 2013 y calcula las multas respectivas con el valor actual de inmueble de mi representada, lo que representa una clara violación al reseñado artículo 21.
La misma Procuraduría General de la República en su dictamen C-40-2010 de 16 de marzo del año 2010, y dirigido a la misma Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, y ante consulta realizada, por esta le establece:
"La base imponible para el cálculo del impuesto sobre los bienes inmuebles está constituida de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 7509 y 11 de su Reglamento, por el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria al 1 de enero de! año correspondiente. Dicha base imponible puede ser modificada, ya sea mediante una valoración general cuando así lo disponga la Administración Tributaria, o individual cuando se produzcan algunas de las causas que señala el artículo 15 de la Ley para lo cual contará con el concurso del Órgano de Normalización Técnica como órgano técnico especializado y asesor de las municipalidades para garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los inmuebles (artículo 10 y 10 bis en relación con el 12 de la Ley N° 7509); o bien por modificación automática cuando concurran las circunstancias previstas por el legislador en el artículo 14 de la Ley. Tratándose de la valoración general o individual, el legislador prevé expresamente que la misma se realizará cada 5 años (art. 10 Ley N° 7509). Sin embargo en lo que refiere a la modificación automática del valor, el legislador, con excepción de la que surge por reconocimiento del sujeto pasivo de un mayor valor mediante la declaración prevista en el inciso d) del artículo 14 en relación con el artículo 16 cuyos valores declarados tendrán una vigencia de 5 años, en los demás supuestos previstos en el artículo 14, tales como el mayor valor consignado en instrumento público con motivo de un traslado de dominio { inciso a), la constitución de un gravamen hipotecario (inciso b), la rectificación de cabida y reunión de una finca (inciso c), el fraccionamiento de un inmueble (inciso e), la construcción o adición en los

inmuebles de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción y que representen el 20% del valor registrado (inciso f), se establece que tales modificaciones regirán a partir del año siguiente a la fecha en que se registren en la administración tributaria (artículo 14 del Reglamento), sin sujetar la modificación del valor a ningún plazo como sucede con los valores que se establezcan por valoración general o individual.
II.- De las inconsistencias y errores del avalúo y su modificación de la Municipalidad de Alajuela.
- Para efectos de sustentar la presente apelación en criterios técnicos, mi presentada solicitó un avalúo técnico por parte de una perita, especializada en el proceso de avalúos de este tipo de fincas y construcciones como posee mi representada y que en forma técnica y pericial pudiera determinar los errores o problemas que se reflejan dentro de las valuaciones realizadas. Recordemos en este punto que la oficina respectiva ordenó la emisión de una primera evaluación, que debido a mi solicitud de revisión, fue modificada posteriormente y determinó un valor inferior del bien. Esto determina a todas luces que la misma oficina determinó falencias importantes en la primera evaluación realizada, especialmente referidas a la valoración de las construcciones existentes dentro de la propiedad de mi representada.
- Que la Ley 7509 establece en su artículo 36, que "(...) se aplicará supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en cuanto sea compatible con ella. Sus normas se integran, delimitan e interpretan de conformidad con los principios aplicables del Derecho Tributario.".
El artículo 140 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios referente a los medios de prueba dentro del procedimiento, establece:
"Pueden invocarse todos los medios de prueba admitidos por el derecho público y el derecho común para determinar la verdad real de los hechos que dan contenido al motivo del acto administrativo, a excepción de la confesión ele funcionarios y empleados públicos. "
De esta forma el avalúo que estamos presentando como prueba para resolver por parte del Consejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, a nuestro criterio, debe ser considerado como prueba pericial, por la administración, que al tenor del artículo 44 del Código Procesal Civil, aplicable para integrar el procedimiento, con base en la normativa reseñada, será admisible en los casos como el presente en el que se "(...)sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, ajenos al derecho, para apreciar hechos o circunstancias relevantes o adquirir certeza de ellos. Las partes podrán aportar, con la demanda o contestación, los dictámenes de peritos o informes técnicos elaborados por particulares, instituciones públicas o por medio de un colegio profesional. Se adjuntarán, con los demás documentos, instrumentos o materiales necesarios para su apreciación. Asimismo, podrán solicitar el nombramiento de un perito por parte del tribunal.".
- Como queda claro en el mismo oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, del Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, la misma oficina en realidad realiza dos avalúos diferentes o como se quiera, un avalúo y posteriormente se revisa el mismo. El segundo de ello, realizando una modificación sustancial del monto correspondiente sobre el que se debe fundamentar la multa respectiva establecida por Ley 7509.
- Que a pesar de la revisión realizada y notificada por oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, subsisten una serie de inconsistencias que fueron señaladas en la revisión presentada ante la Oficina de Bienes Inmuebles. Es claro

que el valor que se está generando en el avalúo, y a pesar de que es evidente que se debía de modificar, tal y como se realiza en el oficio reseñado, el avalúo continúa adoleciendo de elementos técnicos al momento de realizar la evaluación y que son absolutamente contradictorios con la edificación que se encuentra en la propiedad y el valor que se le está dando a ésta.
- Que para demostrar dichas falencias técnicas de avalúo realizado, mi representada contrató una valuadora con experiencia suficiente en este tipo de valoraciones, la Ingeniera Audrey M. Anderson Herrera, MAP, Ingeniera Civil, IC-5718, ICV 119, y que arrojan como resultado especialmente en cuanto a la CONSTRUCCIONES.
De esta forma algunas de las conclusiones de dicho avalúo son las siguientes y que se pueden constatar dentro del informe que adjuntamos como prueba son las siguientes:
a.- Se valoraron tal y como se observaron, al tener conocimiento del estado y tipo de construcción por áreas, los valores van a ser completamente diferentes a los indicados por la Municipalidad, ya que la Municipalidad asume que toda el área es NI 02, cuando en realidad ninguna de las áreas corresponde a esa tipología.
b.- Al revisar con detenimiento el informe que emite la Municipalidad, se observa en la página 13 de 23 la tabla de valoración de las construcciones. En dicha tabla se indica un área construida de 3.870 m2, lo cual es erróneo, y puede deberse a un error al digitar el área.
Lo primero que hay que determinar es que el área del lote es de 3.248.82 m2, lo que implica que el valor de las construcciones se calculó con una demasía de 621.18 m2.
c.-Por otro lado, la construcción NO cubre el total del terreno, ya que existe un área de parqueo al frente de las construcciones, el que tiene una profundidad de 3 m que al multiplicar por el frente de 47.01 m implica que tiene un área de 3 x 47.01 = 141.03 m2 de estacionamiento

En resumen
área de estacionamiento = 141.00m2
área de construcción = 3.107.76m2
Área total o área de lote = 3.248.82m2
d.- Incluso si se aceptara los valores por m2 indicados por la Municipalidad, se tendría un valor de la construcciones de C400.904.910.00 y no de 499.230.000.00 como se indica en el Oficio de la Municipalidad.
e.- Todo lo anterior refleja como conclusión que:
El valor fiscal del bien sería de ¢602.331.750.00 y no de ¢700.656.840.00 como indica el oficio MA-ABI-0675-2020
Lo indicado implica que al modificarse el monto respectivo del avalúo evidentemente tendrá que modificarse el cobro del impuesto y las multas respectivas según el mismo procedimiento que establece la Ley 7509.
III.- De la excepción de prescripción '
El artículo 8 de la Ley 7509 establece como los plazos de prescripción aplicables a casos como los de marras. Indica el mencionado artículo:
"Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años."
La misma Procuraduría General de la República en su dictamen C-050-1999 de 10 de marzo de 1999, reitera este plazo extintivo indicando: "CONCLUSIÓN

El plazo de prescripción aplicable al Impuesto sobre Bienes inmuebles, es el contemplado en el artículo 8 de la ley 7509, que establece un plazo de tres años.
La ley 7509 no establece un régimen sancionatorio propio para conminar al pago de la obligación tributaria, y no es posible aplicar supletoriamente el establecido en el Código Municipal, como tampoco el establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que determina multas y recargos por morosidad.
Conforme a los artículos 22 in fine de la Ley 7509 y 57 del Código de Normas y Procedimientos tributarios, los municipios están legitimados para cobra intereses sobre las sumas no canceladas en las fechas establecidas para ello."
Si sigue los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 7509 y el mismo dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República, existen prescripciones dentro de los cobrado por la Municipalidad de Alajuela y que constan en el oficio No. MA-ABI-0675-2020 de fecha 9 de junio de 2020, del Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes inmuebles, que se alegan en este acto y que solicitamos sea declarado con lugar.
De esta forma los períodos respectivos y específicos que se cobran y son multados de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se encuentran completamente prescritos y por lo tanto la administración no debe proceder con el cobro de los montos de impuesto y sanciones respectivas de dichos años.
Para dichos efectos se cumplen los tres presupuestos que han sido determinados por la misma jurisprudencia, como esenciales ante la prescripción negativa, a saber la inercia del titular del derecho para su ejercicio en este caso la Municipalidad de Alajuela competente para el cobro del impuesto y las sanciones respectivas ante la inercia del titular en el caso de Impuesto de bienes inmuebles, el transcurso del tiempo previsto en el ordenamiento jurídico (en este caso el artículo 8 reseñado) y la alegación de dicha circunstancia por parte del deudor interesado, lo que estamos realizando en este acto.
Sobre esta figura, esta Procuraduría ha señalado:
La prescripción extintiva tiene su fundamento en la necesidad de poner término a las situaciones de incertidumbre en el ejercicio de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular. Se estima que el no ejercicio de los derechos por un plazo determinado no es amparable por el derecho, porque afecta el principio de seguridad jurídica. Esta relación entre prescripción y seguridad jurídica ha sido retenida por la Sala Constitucional, al afirmar: "IIi.- Sobre el instituto de la prescripción. Debe señalarse que esta Sala en diferentes pronunciamientos ha manifestado que el instituto de la prescripción no es en su esencia inconstitucional puesto que ayuda a integrar el principio de seguridad jurídica que es básico dentro del ordenamiento jurídico. También se ha señalado que la prescripción implica siempre la renuncia de derechos, sin embargo, debe recordarse que en materia de derechos fundamentales, la regla es la irrenunciabilidad que se deriva precisamente del carácter básico de esos derechos constitucionalmente reconocidos, por lo cual se hace necesaria una protección especialmente enérgica, motivo por el que tal tutela especial abarca * inclusive el régimen de prescripción de tales derechos y ello es así no por la prescripción en si misma sino por los derechos fundamentales que a partir de ese instituto se podrían afectar (ver en ese sentido sentencia número 5969-93 de las quince horas con veintiún minutos del dieciséis de noviembre de mi! novecientos noventa y tres)".Sala Constitucional, resolución N" 4367-2003 de 15:27 hrs. de 21 de mayo de 2003.
Así, la prescripción extintiva se fundamenta en la necesidad de que las situaciones jurídicas no se mantengan en "estado precario" por un tiempo indeterminado, lo que es susceptible de afectar el orden público.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia:
"IV.-... La prescripción extintiva tiene como fundamento la tutela del orden social y la seguridad en las relaciones jurídicas. La postergación indefinida del ejercicio de las acciones y derechos por parte de su titular, ocasiona duda y zozobra en los individuos y atenta contra la estabilidad patrimonial, por lo que este instituto jurídico pretende eliminar las situaciones de incerteza, producidas por el transcurso del tiempo en las relaciones jurídicas. Para su aplicación se requieren tres elementos: el transcurso del tiempo previsto por la ley, la falta de ejercicio por parte del titular del derecho y la voluntad del favorecido por la prescripción de hacerla valer, ya sea a través de una acción o de una excepción, pues no puede ser declarada de oficio por el juez y es posible su renuncia tácita o expresa, siempre y cuando no sea anticipada. Debe atenderse además a la naturaleza del derecho en cuestión, pues existen situaciones jurídicas de particular relevancia que son imprescriptibles." Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 76-95 de las 15:00 horas del 12 de julio de 1995. (Dictamen C-068-2014 del 04 de marzo del 2014). Es evidente en el presente caso la existencia de la prescripción de los períodos indicados y que se encuentran en cobro por parte de la Municipalidad, por lo que solicitamos sean establecidos de esta forma y se acoja por parte del Consejo Municipal dichos argumentos y se determinen como tales.
IV. - Petitoria: Con fundamento en todo lo anterior solicito respetuosamente:
- Se declare con lugar y acoja el presente recurso de apelación.
- Se revise el avalúo realizado por la Oficina de Bienes inmuebles de la Municipalidad de Alajuela con relación a la finca de mi representada inscrita al Folio real No. 290243-000 de la provincia de Alajuela, estableciendo el monto con base en el avalúo presentado como prueba en este recurso.
- Se acoja la excepción de prescripción presentada y se declaren prescritos los montos correspondientes al impuesto de bienes inmuebles y las sanciones determinadas por la Municipalidad de Alajuela en el oficio No. MA-ABI-0675-2020 dé fecha 9 de junio de 2020, del Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, y por lo montos y sanciones correspondientes a los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete por parte de mi representada.
2.- Se realice el cálculo de las multas, si corresponde, en deber, con fundamento en el nuevo avalúo realizado debidamente modificado con los elementos aportados.
V. Pruebas: 1.- Presento avalúo de la Ingeniera Audrey M. Anderson Herrera, MAP, Ingeniera Civil, IC-5718, ICV 119, de fecha de inspección: 06/07/2020 y Fecha del informe: 08/07/2020, con los anexos correspondientes. VI.- Notificaciones. Señalo para oír notificaciones el correo electrónico na2arethabarcalll2@gmail.com y en forma supletoria frazugo@yahoo.com.mx." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2699-2020 suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice:"les remito el oficio MA-ACC-4656-2020, con el fin de dar respuesta al trámite #13883-2020, a nombre del señor Eduardo Ávila Arroyo, cédula 202590032, para aplicación del Art. 25 de PRU. Se adjunta expediente original que consta de 14 folios. **Oficio MA-ACC-4656-2020:** Para un mejor resolver del trámite 13883-2020, a nombre del señor Eduardo Ávila Arroyo, cédula N° 2-0259-0032, el cual pretende obtener el Visado Municipal de la finca 2-2074373-43, minuta de catastro N° 2019-57250-C, plano con áreas de 710ma,

frente del lote 16.12, ubicado en San Rafael. Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente;
"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia,
previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos:
Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
Cuando exista una escritura certificada por notario público y/ o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano, catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".
Analizado el expediente respectivo el Plano supra citado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del Punto 3 de artículo 25 del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.
Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visto Bueno de Catastro mediante minuta 2019-57250-C, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite. Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. Adjunto expediente original que consta de 14 folios." **SE RESUELVE APROBAR Y APLICAR EL ARTICULO 25, SEGÚN EL CRITERIO TÉCNICO DEL OFICIO MA-ACC-4656-2020. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO VOTOS NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, ING.. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2844-2020 suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio MA-AM-234-MM-2020, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal Mercado Municipal de Alajuela, mediante la cual solicita se realice el traspaso de arrendamiento , actividad y servicios municipales del local N° 60, de la Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines a la Sociedad Corporación Pipasa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-012933, quedando esta ultimo como titular del local. Se adjunta expediente original con 25 folios.
Oficio MA-AM-234-MM-2020; Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud de la Sra. Victoria Eugenia Castro Miranda cédula de identidad N° 401230886, quien es la representante legal de la Sociedad Asociación Solidarista de

Colaboradores de Pipasa y afines cédula jurídica 3-002-075099, la cual solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.60 del Mercado Municipal de Alajuela, de la Sociedad Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines a la Sociedad Corporación Pipasa Sociedad de Responsabilidad limitada cédula jurídica N° 3-102-012933, quedando éste último como titular del local. Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 25 folios." **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL N° 60, DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARITA DE COLABORADORES DE PIPASA Y AFINES A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS DE LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. CON LA MISMA VOTACIÓN ADQUIERE FIRMEZA.**

ARTICULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Oficio MA-A-2899-2020 suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice "les remito las siguientes resoluciones por las que el comité municipal respectivo, según minuta de reunión 07-07-2020, recomienda el otorgamiento de calificación de idoneidad para administrar fondos públicos a las siguientes entidades: **Resolución n° 25-07-2020** de las 09:00 horas del 28 de julio del 2020, dictada por el comité de calificación de sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral del Barrio San Martín de Porres de Alajuela.**
Resolución N° 26-07-2020 de las 09:30 horas del 28 de julio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Junta de Educación de Las Animas de Alajuela.**
Resolución N" 27-07-2020 de las 10:00 horas del 28 de julio del 2020, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Sabanilla de Alajuela.**
Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarías de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales ", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original)." **SE RESUELVE APROBAR LAS IDONEIDADES A ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO**

SAN MARTÍN DE PORRES DE ALAJUELA, JUNTA DE EDUCACIÓN DE LAS ANIMAS DE ALAJUELA, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ÁNGELES DE SABANILLA DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Oficio MA-A-2901-2020 suscribe Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal que dice "Como es de Conocimiento general y de forma particular en el régimen municipal, hace pocos días fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta la Ley 9851 "Interpretación Auténtica del Inciso D) del Artículo 20 de la Ley N" 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas" Mediante dicha norma, la Asamblea Legislativa interpretó de forma auténtica el inciso d) del artículo 20 de la Ley recién citada, estableciendo que: donde dice "impuesto territorial" debe entenderse "impuesto sobre bienes inmuebles". Dado que para los gobiernos locales que cuentan en su territorio desde hace años con Zonas Francas -como es el caso del Cantón Central de Alajuela, dicha interpretación en cuanto a su aplicación podría generar la intención de producir efectos retroactivos que eventualmente incidirían de forma contraria a los intereses municipales respecto a cobros efectivamente ejecutados de forma previa y situaciones jurídicas consolidadas respecto a los pagos realizados por las empresa en dicho Régimen, en este acto solicito al Concejo Municipal la autorización y aval para proceder a impugnar, cuestionar y requerir aclaración de alcances de la Ley 9851 tanto en la vía de la jurisdicción constitucional, como en la vía judicial ordinaria, esto mediante los recursos y acciones que técnicamente se estimen pertinentes, todo en defensa de los intereses de este gobierno local y preservación de la situación financiera de la Municipalidad. "

Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde
Como ustedes han escuchado dentro de los golpes que se le siguen dando al Régimen Municipal, la semana pasada un presupuesto de la República, le resta recursos a la Ley 8114, no solo mantenimiento sino de vías nuevas en los catorce distritos, del cantón, nosotros contamos con un contrato por oferta-demanda con compromisos económicos en este cantón, igual las restantes ochenta y dos municipalidades de País lo cual y quiero aprovechar y dar el informe a este Concejo, lamentablemente se nos quitaron recursos, hoy los hechos en las calles, aclaro no son culpa de los Concejos, ni distritos, ni de los Síndicos, ni de los Regidores, ni del Alcalde, cuando a usted le cercenan el presupuesto, no podes invertir lamentablemente, no puedo hacer obras si no tengo los recursos, que el Gobierno y los diputados aprobaron, donde se cercenaron, solo Alajuela se ve perjudicada con más de cuatrocientos millones de colones, cáiganse de espaldas ustedes. ¿Qué quiere decir esto? Un montón de obras que se iban a hacer no se pueden hacer y para colmo de males, RECOPE suspende la entrega de Emulsión Asfáltica, hoy los últimos huecos los estamos tapando la ruta al Coyol, una zona industrial y pare de contar. Aclaro a todos aquí que me llaman, me piden insisten huecos acá y allá, llegan y se les han cercenado recursos al Municipio, lamentablemente nos dejan con las manos atadas.

En otro orden de cosas, se aprobó una ley la semana anterior, hace quince días mediante la cual Ley 9851 interpretación auténtica del inciso D).- del artículo 20 de la Ley del Régimen Zonas Francas, donde se estipula claramente que no es impuesto territorial sino impuesto de bienes inmuebles, con esta Ley para terminarla de hacer le quitan a Alajuela, mil millones de colones, no solo eso

cáiganse de espaldas, ley retroactiva, hay que devolver, lo que ya han pagado las zonas francas, ustedes saben que los recursos de Bienes Inmuebles a qué se dedican, educación, escuelas, la semana pasada a pesar de lo pesares, a pesar de la crisis la Alcaldía transfirió 860 millones a todos los centros educativos del cantón, Escuelas que les tocaron dos o tres millones, otras 10, 15, 20 en una población sin matricula, a pesar de eso, pero al decirnos que tenemos que devolver recursos esos recursos se gastaron en los PRODELOS, que se giraron de aquí para atrás, que ya las obras están hechas, entonces hay que ir arrancar calles, aceras, edificios, los salones, los Cen Cinai, Ebais y todo lo que hicimos, vean ustedes como están las cosas, o sea otro golpe de más de mil millones.

Licda Selma Alarcón Fonseca
Hay que decir las cosas claras: El recorte que viene en el presupuesto nacional, aquí tenemos a la compañera que está en la Asamblea Legislativa, es por 23 millones de colones, porque no se recaudó el impuesto del Combustible, y el 10% de Sub ejecución que ha propuesto el PUSC, Liberación Nacional y Restauración para que se lo rebajaran a todas las Municipalidades, el partido de Gobierno le pidió a la Asamblea Legislativa que lo retirara por el daño Económico que le iba a causar a las Municipalidades, el retiro estoy segura y me declaro ignorante, es si se retiró. Entonces, eso que quede claro, yo estoy de acuerdo en el RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, por responsabilidad a pesar que no estoy de acuerdo en lo del fondo, ni en la crítica del Gobierno, es necesario llamar las cosas por su nombre, para no inducir a error a la Ciudadanía, y a los compañeros aquí presentes.

Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde
Quien solicita los recortes, no es la Asamblea Legislativa es el Gobierno de Turno, que puede ser cualquier partido, yo definiendo los intereses de mi cantón no de un partido equis, represento aquí al igual que ustedes a todos los Alajuelenses. Entonces, quien solicita es el Gobierno el rebajo, aquí todos leemos las noticias, los periódicos, el 82% del País las atienden las Municipalidades con los cinco pesos que nos dan, el restante el CONAVI por que no le quitan al CONAVI, se la quitan a las 82 Municipalidades, no tiene sentido, eso es lo que yo estoy defendiendo acá. Alajuela son 400 millones que ahora yo tendría que decir, si hago la calle en San Rafael, o en la Guácima, en San Isidro o en tambor según prioridades y necesidades Porque hay un plan quinquenal aprobado, por cinco años, todos lo saben, de la Junta Vial que contemplaba los mil y resto de millones.
Todos leemos las noticias, los periódicos, el 82% de la red vial del País la tienen las Municipalidades, con los cinco pesos que nos dan, e restante el CONAVI por qué no le quitan los dineros al CONAVI, se la quitan a las 82 Municipalidades, no tiene sentido, eso es lo que estoy defendiendo acá. Alajuela son 400 millones, ahora yo tendría que decir, si hago la calle en San Rafael o la hago en la Guácima, San Isidro, en Tambor, según prioridades y necesidades. Porque hay un plan quinquenal aprobado, por cinco años, todos lo saben, de la Junta Vial que contemplaba los mil y resto de millones por año, la lista de proyectos por distrito, ahora tendremos que sentarnos a brazo con nosotros con la tijera y dejaremos comunidades, con proyectos, con expectativas, el problema de mantenimiento de la red vial cantonal, hay huecos en todo lado, esto lo cuento, porque es muy fácil en las redes sociales decir que la Municipalidad no sirve, que el Concejo no sirve, que el Alcalde no sirve, perdón denos los recursos y demostramos que sí servimos. Porque esta Alcaldía con todo respeto lo está demostrando que sí servimos porque aquí hay eficiencia.

Manuel Madrigal Síndico Distrito de Turrúcares

Solamente solicitarle si es posible señor Alcalde, al igual que como dicen en Redes Sociales, que el alcalde no sirve, y los Regidores , pues lógicamente en los distritos están diciendo que los Síndicos no estamos sirviendo, entonces como sabe bien en Turrúcares hay unas calles que ya no puede pasar el bus no quiere entrar ni siquiera a recoger a la gente, la deja botada porque el bus no quiere pasar, Hoy por ejemplo me llamaron a mí, lo único que me faltó fue pegarme a través del teléfono, entonces solicitarle por escrito, si es posible señor Alcalde eso que usted está diciendo, para nosotros tener como presentarle a la comunidad, lo que está sucediendo, porque nosotros estamos en primera fila, ustedes en segunda y venimos a ponerle las quejas a ustedes para nosotros podernos defender, porque en Turrúcares muy poca gente está pegada a las redes sociales, muy poca la gente que lo hace de verdad. Yo necesito defenderme si me hace el favor. Que conste mis palabras en actas.

Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde
Además RECOPE suspende la emulsión, sin emulsión no hay mezcla asfáltica, entonces se paran la construcción de carreteras en todo el País, tras de cuernos palos.

SE RESUELVE APROBAR Y AVALAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER: Oficio MA-A-2875-2020 suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipal, dice "les remito copia del oficio DFOE-DL-1260, de la Contraloría General de la República, sobre los "Lineamientos para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional que deben atender las municipalidades para la presentación de los Presupuestos Iniciales 2021".A su vez indica que debe ser de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión inmediata posterior a la recepción de este oficio, el cual fue notificado a la Alcaldía el día viernes 24 de julio, por lo que debe ser conocido en la sesión ordinaria 30-2020.Se adjunta CD, con los siguientes documentos: -Lineamientos para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional. Certificación de la verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el Acta de aprobación del presupuesto inicial y sus variaciones de las municipalidades. Certificación de la verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones, para las municipalidades.-Modelo de Guía Interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir las municipalidades en la formulación de su presupuesto inicial y variaciones, sujetas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General. -Guía para la elaboración del PAO.
-Cuadros documentos presupuestarios última versión disponible. -Matriz de Planificación Municipal."
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

Randall Barquero Piedra
Hoy precisamente, me di cuenta que el correo estaba malo, tipo dos de la tarde, no he recibido los correos de la Secretaria nada más quiero hacer la salvedad que no he recibido, esta es la manera de justificar el voto.

Licdo Leslye Bojorges León, Presidente
Quiero darle la bienvenida a los Oficiales de la Policía Municipal, están con nosotros don Doriam Montes y Esteban Madrigal, muchísimas gracias, por el trabajo que ustedes realizan, porque están al frente de batalla. Me parece que este Concejo Municipal a ustedes, les deben un aplauso por el trabajo que ustedes en cuidar nuestra ciudad, por protegernos a nosotros los Alajuelenses, por estar en media Pandemia al frente de batalla, muchísimas gracias.

CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio 136-AI-07-2020 de la Auditoria Interna que dice "Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, el Informe 02-2020 Evaluación del Sistema de Control Interno sobre los fondos fijos autorizados de caja chica de la Municipalidad de Alajuela en el periodo 2019, el cual se remite de conformidad con el artículo 37 del de la Ley General de Control Interno. Agradeceremos se comunique a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca el presente Informe, así como la transcripción del acuerdo tomado por los Señores Regidores.

INFORME 02 – 2020 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LOS FONDOS FIJOS AUTORIZADOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL PERIODO 2019

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2020, de conformidad con el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, que dispone verificar el cumplimiento, validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como informar y proponer las medidas correctivas que se requieran.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Evaluar el Sistema de Control Interno de los Fondos Fijos de Caja Chica, para verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas, jurídicas, administrativas y de sanas prácticas vigentes.

1.3 ALCANCE DEL ESTUDIO

Para la realización del presente estudio se analizaron, evaluaron y revisaron las transacciones administrativas, contables y financieras correspondientes a los movimientos de los dos fondos de Caja Chica autorizados en la Municipalidad de Alajuela, comprendiendo entre otros, vales de bienes y servicios, vales de viáticos, oficios de reintegro al fondo, documentos de respaldo de los vales, tales como, facturas, tiquetes y recibos; así como la normativa técnica y jurídica aplicable.

El alcance del estudio no abarcó lo relacionado con pólizas de fidelidad, aspecto que la Auditoría Interna evalúa semestralmente en el Informe de Arqueos de los fondos de la Tesorería Municipal, de igual manera, por razones de tiempo y oportunidad, quedó fuera del alcance la evaluación en detalle de lo concerniente a los vales por concepto de adelanto de viáticos.

En razón de lo anterior, el estudio se basó, única y exclusivamente en la gestión llevada a cabo en la administración de los fondos fijos autorizados de Caja Chica, para la adquisición de bienes y servicios, y comprendió el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, ampliándose en aquellos casos que se estimó conveniente.

1.4 NORMATIVA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

De conformidad con directrices y lineamientos girados por la Contraloría General de la República, esta Auditoría Interna consigna en el presente Informe lo que establece La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002, en los artículos 37 y 38, con relación a los Informes de Auditoría:

"Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994."

1.5 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la documentación aportada por las Dependencias Municipales, con relación a la gestión y administración de los fondos fijos autorizados de Caja Chica, sobre la cual se basa el análisis y revisión llevados a cabo en este estudio de auditoría, es de total responsabilidad de la Administración de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual para la elaboración del presente Informe, alguna de esta información no fue sujeto de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio que puedan ser parte de una fiscalización posterior.

1.6 METODOLOGÍA APLICADA

La metodología aplicada para el desarrollo del presente estudio se enfocó en la aplicación de técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como entrevistas, cuestionarios, observación, tabulación y análisis de los datos contenidos en los vales y reintegros de caja chica del periodo 2019, aportados por la Administración Municipal, así como técnicas de estadística descriptiva, que fueron aplicados a un total de 933 vales de caja chica y sus correspondientes documentos de respaldo.

De igual manera, la ejecución de la auditoría se llevó a cabo de conformidad con lo que establece el Capítulo IV de la Ley General de Control Interno, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

1.7 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con el numeral 205.08 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, los resultados obtenidos en el presente estudio se comentaron en reunión convocada por la Auditoría Interna, a las quince horas del día primero de julio del dos mil veinte, con la participación de: Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Regidor Municipal; Licda. María de los Ángeles Salvadó Sánchez, Representante de la Alcaldía Municipal; Licda. Marianela Chacón Ugalde, Coordinadora Subproceso Tesorería; Lic. Carlos A. Valverde Vargas, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

2. RESULTADOS

2.1 GENERALIDADES DEL ESTUDIO

El artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, publicado en el Diario La Gaceta No. 4 del día 7 de enero del 2009, dispone lo siguiente:

"Artículo 3º—Fondos de caja chica: existirán dos fondos de caja chica denominados fondo Nº 1 y fondo Nº 2, los cuales funcionarán mediante el sistema de cuenta corriente y mantendrá dinero en efectivo para la compra de bienes y servicios de acuerdo con las siguientes reglas:

El fondo Nº 1 será utilizado para la compra y contratación de bienes y/o servicios, e incluye la compra de activos fijos sujetos a depreciación, materiales y suministros de uso común, gastos de viaje y transportes, contrataciones por servicios profesionales; animaciones, actividades protocolarias o de capacitación, instructores, o cualquier otro gasto menor; sin que superen los límites del vale establecido para este fondo; de acuerdo con las necesidades presentadas ante la Proveeduría, siempre y cuando estos no sean continuados. (El resaltado es nuestro)

El fondo Nº 2 será utilizado en forma exclusiva para atender compras menores de los Subprocesos de Servicios Administrativos y Procesos Técnicos (Acueductos Municipales, Obras Civiles y Gestión Vial) o sociales (de Desarrollo Humano), actuales o futuros que se creen dentro de la Estructura Interna de la Municipalidad; incluyendo compra de repuestos, accesorios, pago de suscripciones o anualidades de revistas y periódicos, gastos de representación municipal, previamente autorizados por la Alcaldía, reparaciones menores y servicios utilizados en la flotilla de vehículos y maquinaria municipales; o bien para realizar gastos de emergencia, plenamente justificados en motivos de caso fortuito o de fuerza mayor."

La custodia y operación de los fondos de caja chica citados en el párrafo anterior, se encuentran bajo la responsabilidad del Subproceso de Tesorería Municipal. De igual manera, según se logró establecer, de acuerdo con la última actualización llevada a cabo, el monto de operación asignado para cada Caja Chica es de ¢3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil colones), asimismo la suma máxima de cada vale de compra por medio de este instrumento es de ¢100,000.00 (Cien mil colones).

Así las cosas, el presente estudio comprendió la revisión de 933 vales de caja chica elaborados en el año 2019, distribuidos según se observa en el siguiente cuadro:

Vales de Caja Chica – Año 2019

Detalle	No. Vales	Monto	% Vales	% Monto
Caja 1 – Bienes y Servicios	323	25,874,725.54	34,62%	56,46%
Caja 1 – Viáticos	228	4,014,700.00	24.44%	8.76%
Caja 2 – Bienes y Servicios	190	15,941,695.14	20,36%	34,78%
Nulos y otros	192	0.00	20,58%	0,00%
Total	933	45,831,120.68	100,00%	100,00%

Como se puede observar, en el año 2019, la Municipalidad de Alajuela realizó movimientos por medio de caja chica por un monto de ¢45,8 millones de colones, no obstante, se observó, como se expondrá más adelante, que parte de estas transacciones no correspondían a gastos indispensables o urgentes, por el contrario, algunas compras se llevaron a cabo para adquirir los mismos artículos en forma reiterada, por lo que resultan gastos contrarios a la naturaleza de estos fondos.

Sobre este particular, tanto la Ley de Contratación Administrativa, como su Reglamento, disponen claramente el uso de la caja chica como una excepción a los procedimientos de concurso para las compras y se autoriza para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional.

De igual manera, la Sala Constitucional, en el Voto 5445-99, hace referencia que el término de caja chica comprende un fondo de dinero en efectivo, por cantidades relativamente pequeñas, que está disponible para desembolsos menores, situación que es congruente con

su objetivo, cual es, atender el pago de las necesidades urgentes que se presentan y cuyo monto no amerita seguir los procedimientos establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa.
Obsérvese además que en el periodo 2019 más de un 20% de los vales que se emitieron fueron anulados, por lo que estos y otros aspectos, serán ampliados y comentados a continuación.

2.2 USO DE LA CAJA CHICA PARA REALIZAR COMPRAS QUE NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE ESOS FONDOS

2.2.1 NATURALEZA DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

De previo a exponer los resultados obtenidos sobre el uso que se le ha dado a la caja chica en esta Municipalidad, es importante establecer, en primera instancia, la naturaleza que la diferente normativa le ha dado a la figura de la caja chica, sobre todo en el sector público.
En ese sentido, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, disponen el uso de este mecanismo como una excepción y se autoriza únicamente para gastos menores e indispensables, además, y es lo que adquiere más relevancia, su ejecución es de carácter excepcional, tal y como lo establece el artículo 141 [1] del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que se transcribe a continuación:
"Artículo 141.-Contrataciones con Fondos Caja Chica. Las compras para gastos menores e indispensables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales fijaran los supuestos para su utilización, montos máximos, mecanismos de control y funcionarios responsables de su manejo. (…)" (El resaltado es nuestro)
De igual manera, mediante Decreto Ejecutivo 32874, el Ministerio de Hacienda publicó en la Gaceta 22 del 31 de enero del 2006, el "Reglamento General del Fondo Cajas Chicas", el cual establece en el artículo 4, la naturaleza de este mecanismo de compra, según se expone a continuación:
"Artículo 4º-Naturaleza. La ejecución del gasto mediante el Fondo Fijo-Caja Chica es un procedimiento de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores indispensables y urgentes, según el criterio justificado de la administración de cada Institución. (…)" (El resaltado es nuestro)
De acuerdo con lo expuesto, es evidente que las adquisiciones de bienes y servicios que se pueden llevar a cabo por medio de la modalidad de Caja Chica, están condicionadas a que sean gastos indispensables y urgentes, y por tal razón debe ser un proceso que se efectúe como vía de excepción.
Ahora bien, la Municipalidad de Alajuela cuenta con un reglamento interno que regula el funcionamiento de las dos cajas chicas que existen en la actualidad, dicho reglamento fue publicado en la Gaceta del 7 de enero del 2009, sin embargo, de su lectura, se observa, entre otras cosas, que omite definir la caja chica como un procedimiento de excepción.
Asimismo, el artículo 30 del citado reglamento municipal, establece lo siguiente
"Artículo 30.—Marco normativo: Este Reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Código Municipal, y cualquiera otra disposición legal o reglamentaria conexa."
Obsérvese que, mediante este artículo, la Municipalidad debe acoger la normativa consignada en el citado artículo, como supletoria para aquellos casos que el reglamento interno no lo contemple, como lo son las condiciones para el uso de la caja chica expuestas anteriormente.
Por lo comentado en este apartado, es criterio de la Auditoría Interna, por lo que expondrá en el siguiente punto y salvo mejor criterio jurídico debidamente acreditado, que la naturaleza del fondo fijo de caja chica en la Municipalidad de Alajuela, debe estar alineado con la normativa general que regula esta materia, cual es que lo bienes y servicios adquiridos por medio de este mecanismo, sean compras urgentes, indispensables y que se realicen como casos de excepción.

2.2.2 COMPRAS POR CAJA CHICA QUE NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA

[1] Mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo 40124 del 10 de octubre del 2016, se corre su numeración del133 al 141

DE ESOS FONDOS

Tal y como se expuso en el punto 2.1 de este informe, en el año 2019, las diferentes dependencias de la Municipalidad de Alajuela efectuaron compras de bienes y servicios por ¢ 41.8 millones, respaldadas en 513 vales de caja chica, asimismo se tramitaron 228 vales de adelantos de viáticos por un monto de 4.0 millones, para un total de 45.8 millones tramitados por medio de las dos cajas chicas que administra el Subproceso de Tesorería Municipal.

No obstante, al confrontar la naturaleza del fondo de caja chica, descrita en el punto anterior, con los desembolsos que realizó la Municipalidad con dichos recursos, se lograron observar compras que no corresponden a gastos excepcionales, menores, indispensables o urgentes, es decir, resultan gastos contrarios a la naturaleza de esos fondos ampliamente comentada, lo que evidencia que se está desvirtuando el objetivo que se tiene con esta clase de recursos y por consecuencia lógica incumple la normativa atinente, según se detalla a continuación.

a.-) Compras gestionadas por el Subproceso de Servicios Administrativos

El Subproceso de Servicios Administrativos, durante el periodo en estudio, efectuó compras de bienes y servicios por medio de caja chica por un monto de 11.3 millones de colones, respaldados en 129 vales, siendo la dependencia que más utilizó este método de compra con un 27.1% del total de las compras.

No obstante, se observaron compras en forma continuada, de un mismo artículo y a un mismo proveedor, que podrían evidenciar que no se hicieron como caso de excepción o que fueran urgentes, entre otras se mencionan las siguientes:

Durante el periodo en estudio, se adquirieron 322 resmas de papel para fotocopiadora en 6 compras, por un monto de 592.8 miles de colones, todas a un mismo proveedor, según se detalla en el siguiente cuadro:

No. Vale	Fecha	Monto	Cantidad	Producto
608	22/02/2019	98 540,00	52	Resmas de papel para fotocopiadora
653	13/05/2019	99 013,75	55	
683	02/07/2019	98 540,00	52	
714	07/08/2019	98 540,00	52	
738	11/09/2019	99 587,00	53	
751	02/10/2019	98 600,00	58	
Totales		592 820,75	322	

De igual manera, se compraron 329 rollos de papel térmico usando 3 vales de caja chica por 300.0 miles, también al mismo proveedor, según se detalla a continuación:

No. Vale	Fecha	Monto	Cantidad	Producto
610	22/02/2019	100 000,00	102	Rollos de papel térmico
695	11/07/2019	100 000,00	111	
808	10/12/2019	99 975,99	116	
Totales		299 975,99	329	

Se tramitaron también, 32 vales de caja chica para efectuar compras de gran cantidad de materiales diversos, en forma continuada y repetitiva durante todo el año en estudio, en su gran mayoría a un solo proveedor, por un monto de 2.9 millones de colones.

Como se puede apreciar, se tiene como costumbre ajustar la compra al monto máximo del vale de caja chica, situación que evidencia que estas erogaciones responden a gastos ordinarios en los que regularmente debe incurrir el citado Subproceso, pero que fueron cubiertos con recursos de un fondo cuyo empleo es de carácter excepcional por naturaleza, debiendo, como se analizará más adelante, el acudir a otros tipos de procedimiento de compra que establece la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, alternos a los procesos licitatorios.

b.-) Compras gestionadas por el Proceso de Servicios Informáticos
El Proceso de Servicios Informáticos, durante el periodo en estudio, efectuó compras de bienes y servicios por medio de caja chica por un monto de 5.3 millones de colones, respaldados en 56 vales, siendo la segunda dependencia que más utilizó este método de compra con un 12.6% del total de las compras. Además, otras dependencias municipales también adquirieron bienes que se enmarcan dentro de la rama de Tecnologías de Información.
Importante indicar que la Municipalidad de Alajuela anualmente planifica lo relacionado con la adquisición de este tipo de bienes, por lo que cada dependencia, bajo la coordinación y aprobación del Proceso de Servicios Informáticos, debe gestionar en sus detalles de necesidades los requerimientos de esta clase de bienes para cubrir su actividad ordinaria.
No obstante, se observó que con fondos de caja chica se llevaron a cabo compras en forma continuada, de artículos similares en su mayoría a un mismo proveedor, que podría evidenciar que contraviene la naturaleza de la caja chica para este tipo de adquisiciones, por cuanto no se hicieron como caso de excepción o que fueran urgentes, entre otras se mencionan las siguientes:

Compras de Bienes de TI - Por Caja Chica Periodo 2019			
Bienes	Vales	Cantidad	Monto
Discos Duros	10	15	912.000,00
Impresoras	8	8	798.999,00
UPS	10	25	932.499,98
Teclados y Mouses	5	40	439.999,97
Total de Compras	33	88	3.083.498,95

Como se observa en el cuadro anterior, en el periodo en estudio se adquirieron 15 discos duros, de diferentes capacidades y características, 8 impresoras multifuncionales, 25 UPS (Fuente de energía) y 40 teclados y mouses, que se dividen en 12 mouses, 12 teclados y 16 kits de teclado y mouse. Como se puede observar todas estas compras no encajan como que se hubieran hecho por caso de excepción, así como que eventualmente fueran consideradas urgentes.

Dentro de este tipo de adquisiciones, llama fuertemente la atención a este Despacho, la discrepancia de los precios de compra, máxime que la mayoría fueron realizadas a un mismo proveedor, entre las cuales se menciona el siguiente ejemplo:

Factura	Fecha	Monto	Artículo comprado
100001195	06-03-2019	100,000.00	2 Discos duros Estado Sólido de 240GB
100001238	12-03-2019	100,000.00	2 Discos duros Estado Sólido de 480 GB

Como se puede observar, el 6 de marzo del 2019, el Proceso de Servicios Informáticos, compró 2 discos duros de estado sólido de 240 Gigabytes por un valor de 50 mil colones cada uno, sin embargo, 6 días después se hizo una compra al mismo proveedor de 2 discos duros de estado sólido pero esta vez de 480 Gigabytes, es decir el doble de capacidad de la compra inicial y se pagó la misma cantidad de dinero, aspecto que generó dudas en cuanto a la veracidad de los precios de compra, por lo que este Despacho efectuó un estudio de mercado en dos comercios adicionales que se especializan en la venta de productos de cómputo, cuyo resultado se expone en el siguiente cuadro:

Artículo	Especificación	Comercio que vendió	Comercio 1	Comercio 2
Disco Duro Sólido	2,5-240 GB	50.000,00	35.000,00	41.900,00
Disco Duro Sólido	2,5-480 GB	50.000,00	54.000,00	58.900,00
Disco Duro	1 TB Externo	60.000,00	49.000,00	49.000,00

Disco Duro	2 TB Externo	100.000,00	63.000,00	65.000,00

Según el cuadro anterior, se puede notar fácilmente que aparentemente se están presentando inconsistencias en cuanto a la adquisición de artículos por medio de recursos de caja chica, lo cual evidencia, además del incumplimiento de la normativa e inobservancia del Plan Anual de Compras, que se deben implementar controles o reforzar los existentes, para minimizar el riesgo de que se estén generando aparentes cobros excesivos o desviaciones de recursos.
De igual manera, obsérvese que se vuelve a evidenciar que las compras realizadas por las dependencias municipales son ajustadas al valor máximo del vale, es decir la gran mayoría de las compras se realizan por cien mil colones, sea el producto que sea, como se detalla en el siguiente caso.

c.-) Uso de la caja chica por el Proceso Comunicación y Divulgación
El Proceso de Comunicación y Divulgación, durante el periodo en estudio, efectuó compras de bienes y servicios por medio de caja chica por un monto de 5.0 millones de colones, respaldados en 53 vales, siendo la tercera dependencia que más utilizó este método de compra con un 12.0% del total de las compras.
En este caso en particular, el Proceso de Comunicación y Divulgación, realizó 46 compras, que representan el 87% del total de compras realizadas por esta dependencia por medio de la caja chica, por un monto de 4.6 millones de colones (92% del total de los recursos gastados), a un mismo proveedor y en forma continuada, (casi 4 compras mensuales en promedio) para adquirir el mismo servicio, cual es el de diseño, arte y confección de afiches, volantes, folletos y otros artículos de comunicación.
Llama la atención a este Despacho, que cada una de las compras efectuadas se hicieron por cien mil colones, no importando el tipo de artículo, todas costaron lo mismo, con el inconveniente que las facturas no detallan la cantidad de artículos confeccionados o impresos, lo cual dificulta establecer precios unitarios que pudieran justificar el valor total de la compra.
Lo anterior evidencia una vez más que se están utilizando recursos municipales de la caja chica para adquirir bienes y servicios que no son de carácter excepcional ni urgentes, como en este caso que son gastos de actividad ordinaria, que deben ser tomados en cuenta en la planificación de las necesidades de la dependencia y aplicar las diferentes opciones que brinda la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa para su adquisición, y que no sea por medio de caja chica por las razones ampliamente comentadas en este informe.
Valga la oportunidad para indicar que esta Auditoría Interna, mediante oficio 0053-AI-03-2020 de fecha 24 de marzo del 2020, comunicó en forma preliminar esta situación a la Licda. Jessica Chaves Molina, Coordinadora del Proceso de Comunicación y Divulgación, a fin de que se fueran tomando las acciones que correspondieran.

d.-) Otro caso observado
Es importante indicar que los ejemplos apuntados en los puntos a), b) y c) anteriores, corresponden a las tres dependencias municipales que más han utilizado los recursos de la caja chica de la Municipalidad.
No obstante, debe hacerse notar que el problema del uso inadecuado de la caja chica se da casi en todas las dependencias que utilizaron este método de compra, por cuanto toman esta clase de figura para realizar sus compras de útiles y suministros de oficina de la actividad ordinaria que deben ser planificados en los respectivos detalles de necesidades que anualmente se elaboran como parte del Plan Anual Operativo y para ser adquiridos por medio del plan de compras institucionales o por la variedad de opciones que suministra tanto la Ley como el Reglamento de Contratación Administrativa, diferentes a la caja chica, al no ser un gasto de carácter excepcional ni urgente, tal y como se observa en el siguiente ejemplo:

No. Vale	Monto	Fecha del Vale	Solicitante	Proveedor	Cantidad	Artículos Comprados

2319	80 700,00	26/3/2019	Sistema Integrado Servicio al Cliente	Jiménez y Tanzi	15	Grapadoras
					30	Cajas de Grapas
					3	Perforadoras
					200	Bolígrafos
					2	Calculadoras

e.-) Aspectos Generales del uso de la Caja Chica

Como se ha comentado anteriormente, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, disponen el uso de la caja chica como una excepción a los procedimientos de concurso para las compras y se autoriza para gastos menores e indispensables, con la salvedad de que su ejecución sea de carácter excepcional, es decir casos esporádicos debidamente fundamentados.

Por su parte, el Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica de la Municipalidad de Alajuela, en su artículo 2, inciso c), establece que la caja chica es el fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y/o servicios catalogados como gastos menores e indispensables o urgentes. De igual manera, al final del segundo párrafo el artículo 3 del citado reglamento se dispone que las compras no deben ser continuadas.

En ese sentido, el uso de cajas chicas como fondos de trabajo, debe verse como un mecanismo para agilizar el pago de gastos, siempre y cuando no se aparte de la naturaleza de esos fondos, para lo cual fueron creados.

No obstante, se evidenció que los usuarios de este tipo de mecanismo han tenido como costumbre adquirir bienes y servicios que, si bien por su naturaleza no son para instaurar procedimientos de concurso, si deben acudir a los otros mecanismos que ofrece la misma Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

Por otra parte, utilizar los recursos de la caja chica para adquirir bienes y servicios que se apartan de la naturaleza de esos fondos es una situación que, además de incumplir la normativa indicada, se asocia a debilidades en el proceso de planificación, tanto a nivel de detalles de necesidades de las dependencias, como de las compras de esos bienes y servicios.

Con relación a las debilidades en la planificación de las compras que realiza la institución, la Contraloría General de la República en su Informe DFOE-DL-IF-00010-2019, sobre el proceso de adquisición de bienes y servicios en la Municipalidad de Alajuela, expuso lo siguiente:

"La Municipalidad de Alajuela no realiza una gestión del proceso de adquisición de bienes y servicios enfocada en una la planificación estratégica e integrada, la cual se oriente en promover actividades para la identificación de las necesidades por su naturaleza, complejidad de los objetos contractuales, el aprovechamiento de economías de escala, la definición de la fecha estimada en la cual se requiere el bien o servicio, la vinculación del plan adquisiciones con la planificación de mediano y largo plazo de la institución, y en la optimización del uso de los recursos públicos que se destinan a los procesos tanto de adquisiciones como de ejecución de obras."

Como lo indica el Ente Contralor, lo anterior trae como consecuencia, que se pierda la oportunidad de aprovechar mejores precios o descuentos, derivados de economías de escala al realizar las compras de bienes y servicios por volúmenes mayores que ofrecen otros procedimientos de contratación. De igual manera, se propicia el incumplimiento de las normas que regulan el uso de las cajas chicas y, con este proceder, se incrementa el riesgo del manejo irregular de los fondos públicos administrados por medio de las cajas chicas con que cuenta la Municipalidad.

2.2.3 OTROS ASPECTOS OBSERVADOS EN EL USO DE LA CAJA CHICA

Como parte del estudio, se procedió a analizar, evaluar y revisar la documentación que respaldan los vales de caja chica por medio de la cual se observaron varias debilidades de control interno relacionados con el uso de las cajas chicas con que cuenta la Municipalidad, tal y como se expone a continuación:

Facturas impresas en papel térmico

Algunas empresas continúan emitiendo sus facturas en el denominado papel térmico que como su nombre lo indica es un tipo de papel que es impreso por medio de calor a través del cabezal de la impresora, por lo tanto, no hay tinta alguna en el papel, lo que hace que a través del tiempo la información que presenta la factura se borre y se pierda.
En ese sentido, es conveniente y necesario que al recibir y guardar este tipo de documentos, como una sana práctica de control interno, se les saque una fotocopia a fin de preservar la información que consigna la factura.
En revisión efectuada a los documentos de respaldo de los vales de caja chica, se observó que no en todos los casos se cumple con la protección de la información de la factura indicada anteriormente, de donde destacan al menos 15 vales de caja chica que tienen documento de respaldo en esta situación, en la que algunos están ya casi borrados, según se detalla a continuación:

No. de vale	No. de vale	No. de vale	No. de vale	No. de vale
623	637	2227	2310	2433
634	655	2253	2319	2441
635	668	2287	2332	2541

Lo anterior representa una debilidad de control interno, por cuanto al perder la información que presentan este tipo de facturas, se pierde la información de la compra realizada, que dificulta e imposibilita el proceso de verificación y fiscalización.
Liquidación de vales fuera de término
El plazo máximo en que se puede liquidar un vale de caja chica, se encuentra regulado en el artículo 11 del Reglamento interno de caja chica de la Municipalidad de Alajuela, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 11.—Plazo: Los vales de caja chica, deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su retiro, salvo aquellos casos que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo dentro de ese plazo en cuyo caso, deberá justificar y documentar el motivo que invoca, el cual deberá ser avalado con la firma de la jefatura inmediata o de otro superior jerárquico."

De acuerdo con la revisión efectuada, la cual tomó como base la fecha del sello de liquidación que se estampa al dorso de cada vale, se observó que 59 vales de caja chica fueron liquidados fuera del plazo establecido en la normativa, lo cual corresponde a un 11.5% de los vales liquidados en el periodo.

Asimismo, de los 59 vales observados, 56 presentaban un oficio de justificación y en 3 vales no se observó ninguna justificación, aspecto que incumple el reglamento de cita. A continuación se expone el caso comentado:

No. Vale	Fecha del Vale	Fecha Liquidación
2225	21-01-2019	11-02-2019
2226	22-01-2019	28-01-2019
2419	17-06-2019	21-06-2019

Importante indicar que el rango de días que se duró para liquidar los vales, van desde 4 hasta 21 días, con un promedio de 7 días, situación que incumple el artículo 26 del reglamento de cita, el cual dispone que está terminantemente prohibido a los usuarios de la caja chica mantener en su poder el dinero de la caja chica por más de tres días, con excepción del encargado del fondo de caja chica.
Obsérvese que existe una aparente contradicción entre el artículo 11 y el artículo 26 del Reglamento de Caja Chica, por cuanto en el primero se permite liquidar el vale fuera del plazo, con una justificación, sin embargo, en el segundo se prohíbe que el usuario mantenga el dinero por más de 3 tres días.
Sobre este punto, es importante indicar también, que la Administración Municipal debe analizar los motivos que presentan los usuarios justificando el atraso en la liquidación del vale, por cuanto es importante determinar si dicho atraso se debe realmente por razones de

caso fortuito o fuerza mayor, como reza la norma, habida cuenta que se observó que los motivos que se presentan son de índole diverso, en donde algunos podrían eventualmente no aplicar como justificación según se establece en la norma.
De igual manera, en cuanto al sello que utiliza el Subproceso de Tesorería a la hora de liquidar un vale de caja chica, se observó que la fecha real en que se liquidan un vale, no queda bien especificada debido a que generalmente la fecha que se consigna es la de la factura de compra, impidiendo establecer si el usuario liquida el vale posterior a esa fecha, razón por la cual, es necesario que se consigne la fecha del día en que se liquida el vale, en un espacio separado, tomando en cuenta que existen casos en los cuales hay vales que contienen varias facturas de compra y a veces con diferentes fechas.
En este sentido, el Reglamento de Caja Chica, en su artículo 16, establece claramente que el encargado de la caja chica para formalizar la liquidación del vale, debe estampar un sello de recibido conforme, sin embargo, el sello que se utiliza para este efecto no indica expresamente que se da dicho recibido conforme, por lo que debe quedar claro, además de esta situación, la fecha real en que se liquida el vale y la firma de quien está recibiendo conforme la liquidación. A continuación se transcribe el artículo de cita:

"Artículo 16.—Formalización de la liquidación: La liquidación del vale queda formalizada, cuando el responsable de la caja chica, revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme."
Facturas que no se liquidan por el monto completo
De acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Código Municipal, la Municipalidad de Alajuela está exenta del Impuesto al Valor Agregado (Antiguo Impuesto de Ventas). En ese sentido el artículo 9 del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad, establece lo siguiente:
"Artículo 9º—Trámite de exoneración: Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione deberá solicitar ante el encargado del fondo municipal, un comprobante de exoneración de pago del impuesto de ventas. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de ventas, cuando éste sea cancelado por el usuario del vale, ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos."
De igual manera, el artículo 14 del reglamento de cita establece que el monto de la compra o servicio que se lleve a cabo por medio de la caja chica, no puede exceder del monto del vale solicitado por el usuario para ese efecto, caso contrario, también deberá ser asumido por el funcionario, tal y como se muestra a continuación:
"Artículo 14.—Monto de la compra: El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario a cuyo nombre se giró el vale, deberá asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma."
En ese sentido, es importante indicar que las normas de cita podrían generar casos en los cuales se estaría incumpliendo la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que cuando se liquida un vale aplicando el artículo 14 del reglamento, va a existir un saldo al descubierto que no estaría dentro del monto exonerado por el comercio a la Municipalidad, según se explica de seguido.
En la revisión efectuada se observaron varios casos en los que las compras realizadas por medio de la caja chica, o excedían el monto del vale autorizado, o en su defecto no contaban con asignación presupuestaria para adquirir dicho artículo, por lo que tampoco se incluía en la liquidación del vale.
En estos casos, existe un saldo al descubierto entre el valor de la factura y el monto que realmente la contabilidad registró como compra exenta, lo que origina que sobre el citado saldo no se estuviera aplicando el impuesto al valor agregado. Asimismo, el comercio estaría declarando al fisco, ventas exentas que en realidad en parte serían gravadas.

Al respecto obsérvese el siguiente cuadro:

No. Vale	Fecha del Vale	Monto de la Factura	Monto Exento Liquidado	Diferencia no exenta
0752	02-10-2019	100,000.00	95,800.00	4,200.00

0768	31-10-2019	96.482.30	94,352.30	2,130.00
0784	12-11-2019	27,636.82	26,263.82	1,373.00
2210	08-01-2019	71,000.00	70,000.00	1,000.00
2212	11-01-2019	105,000.00	100,000.00	5,000.00
2309	20-03-2019	35,400.00	25,000.00	10,400.00
2329	01-04-2019	104,056.64	90,529.28	13.527.36
2403	03-06-2019	136,737.30	100,000.00	36,737.30
2406	04-06-2019	132,477.90	100,000.00	32,477.90
2465	18-07-2019	100,000.00	98,000.00	2,000.00
2485	05-08-2019	23,500.00	20,000.00	3,500.00
Totales		932,290.96	819,945.40	112,345.56

De acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en cierta medida la Municipalidad estaría induciendo al error al comercio donde se lleva a cabo la compra, al generar oficios de exoneración que no cubren el total de la venta realizada por el comercio, cuya liquidación y registro contable en la institución, se hace por un valor inferior al mostrado en la factura, situación que podría eventualmente exponer a la Municipalidad a enfrentar posibles reclamos por parte del Ministerio de Hacienda.
En virtud de lo anterior, es criterio de este Despacho que la Administración Municipal, en aras de salvaguardar el principio de transparencia, debe analizar y revisar el reglamento de la caja chica con el propósito de que se elimine esta práctica, y que toda factura se liquide por el monto completo, toda vez que además de incumplir lo establecido en el artículo 14, se están comprando bienes y servicios que sobrepasan el valor del vale de caja chica, también podría estar incrementando el riesgo de que se haga mal uso de la caja chica, por cuanto eventualmente los funcionarios usuarios de este servicio, podrían en complicidad con los comercios, adquirir artículos a nombre de la Municipalidad y de esta manera no cancelar el impuesto al valor agregado de dichos artículos.
Falta de detalle en las facturas de compra
El estudio permitió evidenciar numerosas facturas de compras por medio de la caja chica que no cuentan con un detalle que en forma clara especifique el bien o servicio adquirido, lo cual incumple con lo que señala el artículo 13, inciso b), que dispone:

"Artículo 13.—Requisitos de los comprobantes: Las facturas, recibos o comprobantes de egresos, que acrediten las adquisiciones efectuadas con recursos de la caja chica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
(…)
b) Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha en la que se entrega el efectivo del vale.
(…)"
Al respecto se pueden observar, entre otros, los siguientes ejemplos de vales de caja chica cuyo documento de respaldo muestra un detalle muy general, el cual no permite la verificación de ciertos aspectos de la compra:

No de Vale	Fecha	Monto	Detalle que presenta la factura	Información Omisa
0812	13-12-2019	99,992.98	Servicios	Detalle de servicios
2221	21-01-2019	100,000.00	Afiches institucionales informativos	Cantidad afiches
2226	22-01-20.19	59,750.00	Mantenimiento y reparación vehículo	Detalle Trabajo realizado
2259	22-02-2019	100,000.00	Grabador cámara vigilancia	Características del activo
2264	26-02-2019	100,000.00	Mantenimiento motosierras	Detalle Trabajo realizado
2281	05-03-2019	100,000.00	Impresión de Brochures	Cantidad de brochures
2321	26-03-2019	100,000.00	Cambio aceite, frenos, transmisión	Placa del vehículo
2325	28-03-2019	100,000.00	Reparación impresora inyección	Trabajo realizado

Vale indicar que la información detallada y completa en las facturas de compras o servicios, no solo proporcionan información relevante, tanto a la hora de registrar contablemente lo adquirido o aplicar garantías, sino también no permite llevar a cabo una labor de fiscalización más veraz, que permita verificar y comparar el bien o servicio adquirido con su valor y así evitar cualquier acción irregular en este proceso, amén del incumplimiento que se está ejerciendo al reglamento interno de la caja chica.

Sobre los vales de Caja Chica anulados
Como parte del estudio realizado, se llevó a cabo una prueba sobre el comportamiento de los vales de caja chica que, por diferentes razones, son anulados, con el propósito de establecer puntos de mejora en relación con la aplicación de sanas prácticas de control interno, en vista de que el reglamento interno de la Municipalidad no hace referencia al tratamiento que se le debe dar a los vales que por cualquier motivo se tienen que anular.
Importante recordar que por reglamento, en la Municipalidad de Alajuela existen dos cajas chicas para la adquisición de bienes y servicios, que se denominan Caja A y Caja B, asimismo como parte de la Caja A, también se encuentran los vales de adelanto de viáticos a funcionarios que los soliciten.
Así las cosas, en el siguiente cuadro, se muestra la distribución de los vales de caja chica anulados en el periodo 2019:

Vales:	Cantidad	Nulos	%
Caja A – Bienes y Servicios	440	117	26,59%
Caja A – Adelanto Viáticos	245	17	6,94%
Total de la Caja A	685	134	19,56%
Caja B – Bienes y Servicios	248	58	23,39%
Total General	933	192	20,58%

Como se observa en el cuadro anterior, el total de vales de caja chica tramitados en el periodo fue de 933, de los cuales 192 vales fueron anulados, suma que corresponde a un 20.58%. No obstante, si vemos los vales de caja chica para la adquisición de bienes y servicios, el porcentaje aumenta, alrededor del 27% en la Caja A y 23% en la Caja B. Ahora bien, si tomamos como base de cálculo los 192 vales anulados, se tiene que de todas las dependencias que anularon este tipo de comprobantes, el Subproceso de Servicios Administrativos, fue la dependencia que más vales anuló con un 24%.

Lo anterior originó que se hicieran otras pruebas complementarias para establecer las posibles causas, teniendo como resultado que únicamente 4 vales de caja chica consignan el motivo por el cual se anularon, lo que por consecuencia lógica nos dio como resultado que 188 vales (98%) no muestran los motivos que originaron la anulación.
De igual manera, se observó que cuando se anulan los vales de caja chica, únicamente se deja en el respaldo del reintegro de la caja chica el original del vale, siendo que, bajo la figura de la transparencia, lo correcto en la anulación de comprobantes pre numerados que se emiten con original y copia, es que aparezcan en el archivo consecutivo, todos los tantos del formulario.
Asimismo, del total de 192 vales de caja chica anulados en el periodo, se evidenció que estaban archivados un total de 180, por lo que 12 vales de caja chica no fueron localizados en el legajo de archivo de los reintegros. Cabe indicar que, de esos 12 vales, 11 corresponden a vales de viáticos y 1 vale de la Caja B. Lo anterior originó que se perdiera la numeración consecutiva de los vales de caja chica, que dispone el artículo 6 del reglamento interno de caja chica de la Municipalidad, que dispone lo siguiente:

"Artículo 6º—Del vale de caja chica: los vales de caja chica, deberán emitirse en original y copia en formularios debidamente prenumerados en forma consecutiva, (…)"
Otro aspecto observado es que los vales que son anulados contienen gran cantidad de sellos que dicen "NULO", estampados en varios lugares del vale, lo que provoca que se impida ver información del vale que puede ser de utilidad para este tipo de

pruebas. Valga decir que, para inutilizar y anular el vale de caja chica, basta con estampar un solo sello y el motivo del por qué se anula.

Otras situaciones observadas

El estudio permitió observar también varios casos que, aunque su incidencia fue en menor escala, contienen puntos de mejora para fortalecer el control interno de la operación de la caja chica. A continuación, se exponen los casos más relevantes:

a) Incumplimiento de requisitos de los vales de caja chica

Se observaron dos casos en los cuales se evidencia que el encargado de la caja chica, entregó el dinero para realizar la compra, sin que los respectivos vales de caja chica cumplieran con todos los requisitos, según se detalla a continuación:

El primer caso corresponde al vale de caja chica No. 2301 de fecha 18 de marzo del 2019, por un monto de ¢100,000.00, el cual, según el sello al dorso, fue liquidado el día 20 de marzo del 2019. No obstante, dicho vale no se incluyó en el reintegro de caja chica solicitado por el Subproceso de Tesorería, mediante oficio MA-ST-167-2019 de fecha 12 de abril del 2019, en donde se lee lo siguiente:

"Debido a la urgencia del reintegro de la Caja Chica "A" el vale 2301 no va incluido ya que falta la firma de la Alcaldía para poder liquidar dicho vale"

Lo anterior evidencia, que se entregó el dinero y se estampó el sello de liquidación, faltando la firma de la Alcaldía Municipal en el vale.

Importante indicar que este vale de caja chica se incluyó en el reintegro de caja chica solicitado por el Subproceso de Tesorería, mediante oficio MA-ST-212-2019 de fecha 13 de mayo del 2019, es decir 54 días después de la fecha de liquidación que consigna el documento.

El segundo caso se refiere al vale de caja chica No. 2629 de fecha 25 de noviembre del 2019, por un monto de ¢100,000.00, que según el sello correspondiente fue liquidado el día siguiente a su emisión, sin embargo, el documento carece de la firma del Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría.

De igual manera, el encargado de la caja chica entregó el dinero, faltando el requisito de la firma del Subproceso de Proveeduría.

Estos casos incumplen el artículo 6 del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, que establece lo siguiente:

"Artículo 6º—Del vale de caja chica: los vales de caja chica, deberán emitirse en original y copia en formularios debidamente prenumerados en forma consecutiva, los cuales serán suministrados a las dependencias usuarias por la tesorería municipal. Para autorizar adelantos o liquidaciones bajo este sistema, es necesario que el funcionario responsable del vale cumpla con todos los requerimientos establecidos en la respectiva fórmula." (El resaltado es nuestro)

b) No se incluye la factura electrónica en los documentos de respaldo

De acuerdo con lo que se incluye en los documentos de respaldo de los vales de caja chica, en al menos dos ocasiones se incorporaron como justificantes facturas que no corresponden a la modalidad de factura electrónica.

En ese sentido, se muestra el siguiente cuadro:

No. de Vale	Fecha del Vale	No. Factura	Fecha Factura	Monto	Proveedor
0703	22-07-	42485	24-07-	51,693.04	Materiales Meza

	2019		2019		S.A.
0802	05-12-2019	112718	10-12-2019	25,397.92	Materiales Meza S.A.

Al respecto se consultó la página web del Ministerio de Hacienda, en donde se observó que la razón social Materiales Meza S.A., cédula jurídica 3-101-23790619, está obligada a emitir facturas electrónicas desde el 23 de setiembre del 2018.
Con relación a este caso, se hace la indicación de que este hallazgo se desarrolló con base en lo observado en el archivo correspondiente, las facturas mencionadas indican claramente que son "comprobantes sin fines tributarios", además no se observó ninguna evidencia de que se hubiera sustituido dichos documentos por las respectivas facturas electrónicas, tal y como se hizo en otros casos similares.
Importante indicar también, que, debido a su desactualización, el Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad no contempla expresamente esta clase de situaciones, no obstante, inobserva el último párrafo de la Circular de la Alcaldía Municipal No. 17 de fecha 18 de junio del 2018, que dispuso la obligatoriedad del uso de facturas electrónicas, el cual se transcribe de seguido:
"De igual manera, las fechas de inicio obligatorio del uso de facturas electrónicas por parte de los proveedores, aplican para compras que se realicen por medio de caja chica"
c) Falta del Visto Bueno en la factura de compra
En la revisión efectuada, se evidenció un caso en que la factura de la compra realizada por medio de la caja chica, no contempla el visto bueno de la jefatura de la dependencia que solicitó los recursos para adquirir el bien o servicio, según se muestra en el siguiente cuadro:

No. de Vale	Fecha del Vale	No. Factura	Fecha Factura	Monto	Proveedor
2427	25-06-2019	00016	06-07-2019	13,716.81	Erick Soto Sánchez

Importante indicar que el Visto Bueno requerido, simboliza entre otras cosas, la aprobación de la adquisición, así como su recibido conforme, tal y como lo establece el artículo 13, inciso d) del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, que se transcribe a continuación:
"Artículo 13.—Requisitos de los comprobantes: Las facturas, recibos o comprobantes de egresos, que acrediten las adquisiciones efectuadas con recursos de la caja chica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
(…)
d) Ser firmados al reverso por la jefatura inmediata, como medio para acreditar que la adquisición del bien o servicio correspondiente, la existencia de contenido presupuestario para la respectiva compra y el recibo satisfactorio del bien o servicio adquirido."
d) Sustitución tardía de factura
Como complemento de lo comentado en el punto b) de este apartado, se observó el caso que se detalla a continuación:
Mediante el vale de caja chica No. 2014 de fecha 19 de noviembre del 2019, el Subproceso de Servicios Generales llevó a cabo una compra de sellos automáticos, la cual, se respaldó por medio del comprobante No. 671 de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido manualmente, documento que claramente se identifica que no es una factura electrónica, por cuanto indica que es un comprobante provisional que no puede ser utilizado para respaldo de créditos fiscales ni como gastos deducibles, es decir no tiene la validez jurídica de una factura electrónica. De igual manera expresa que es un "comprobante de contingencia"

El citado vale de caja chica presenta sello de liquidación con fecha 20 de noviembre del 2019, asimismo se incluye en el reintegro de caja chica, solicitado por el Subproceso de Tesorería mediante Oficio MA-ST-574-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, el cual fue tramitado por la contabilidad e incluido en el cheque 72887-1 de fecha 16 de diciembre.
Siguiendo con el caso, se observó también que el Ing. Alberto Renick Hernández, Coordinador del Proceso Desarrollo Organizacional, mediante Oficio 646-SPSA-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, remitido al Subproceso de Tesorería, indicó lo siguiente:
"(…) justifico la razón del porqué se liquidó el vale No. 2614 con fecha posterior a la permitida, se verificó tardíamente que la factura emitida por le empresa Sellos Calero como respaldo de ese gasto no era electrónica, razón por la cual se les solicitó la emisión de una nueva factura bajo el sistema de facturación electrónico a fin de sustituir la elaborada manualmente."
El citado oficio presenta fecha de recibido 17 de diciembre del 2019 a las 8:09 am y adjunta la correspondiente factura electrónica a que se hace referencia, la cual consigna el número 000575 de fecha 16 de diciembre del 2019 y no cuenta con el visto bueno que se indica en el punto c) anterior.
Al respecto, considera esta Auditoría Interna, que la figura del comprobante provisional o de contingencia está regulado por la normativa tributaria, siendo que la misma dispone que debe ser el comercio que realice el proceso de sustitución remitiendo el comprobante electrónico una vez que pase la contingencia, o sea, se emite en aquellos casos temporales que pueden subsanarse.
No obstante, de lo comentado en este punto se puede establecer que ni el comercio, ni la Administración Municipal, se percataron de este proceso, puesto que el comprobante fue recibido, liquidado e incluido tanto en el reintegro de caja chica, como en el cheque que cancelaba dicho reintegro, sin que existiera evidencia de su detección. Es claro que el documento inicial no se debía haber recibido para llevar a cabo este trámite. No es hasta 26 días después que el Ing. Renick Hernández, como lo dice en su oficio, verificó en forma tardía que dicho comprobante no era una factura electrónica y solicitó al comercio la emisión de la correspondiente factura electrónica, que fue recibida en la Tesorería ya cuando el cheque del reintegro estaba confeccionado.
Esta situación, aunque se evidenció que fue un caso esporádico, carece de la documentación necesaria que justifique o respalde el atraso con que se detectó el problema, por lo que se debe tener el debido cuidado de que este tipo de caso no se vuelva a presentar.
e) Sobre el Artículo 15 del Reglamento de Caja Chica
De acuerdo con la revisión efectuada y con base en los datos que consignan los vales de caja chica, se observaron varios casos en que la Tesorería hizo entrega a un mismo funcionario municipal un segundo vale estando pendiente de liquidar el primero solicitado, asimismo en dos ocasiones se entregaron dos vales a un mismo funcionario en la misma fecha, según se muestra en el siguiente cuadro:

No. Vale	Beneficiario	Monto	Fecha del Vale	Fecha Liquidación
712	Arsenio Muñoz Rodríguez	19 530,00	05/08/2019	08/08/2019
714	Arsenio Muñoz Rodríguez	98 540,00	07/08/2019	12/08/2019
795	Damaris Ramírez Benavides	69 932,14	29/11/2019	03/12/2019
2635	Damaris Ramírez Benavides	100 000,00	29/11/2019	04/12/2019

684	Dannia Muñoz Mejía	33 000,00	04/07/2019	10/07/2019
686	Dannia Muñoz Mejía	84 026,55	08/07/2019	10/07/2019
2441	Jessica Chaves Molina	30 580,00	03/07/2019	04/07/2019
2444	Jessica Chaves Molina	100 000,00	03/07/2019	04/07/2019
2428	Manuel Solis Murillo	42 000,00	27/06/2019	05/07/2019
2436	Manuel Solis Murillo	100 000,00	02/07/2019	04/07/2019

Lo anterior incumple el artículo 15 del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, que establece lo siguiente:

"Artículo 15.—Prohibición de tramitar otros adelantos: No se entregará un segundo vale de caja chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación de uno anterior."

De igual manera se observaron numerosos casos en que a nivel de dependencia se solicitaban al mismo tiempo, varios vales de caja chica pero por diferentes funcionarios, actividad que, aunque el reglamento lo permite, podría estar alterando también la naturaleza del fondo de caja chica, toda vez que podrían estarse adquiriendo bienes y servicios cuyo valor excede el monto de la compra asignado a la caja chica, aspecto que la Administración Municipal debe valorar y analizar para que sea incluido en el reglamento interno de caja chica.

f) Caso de la Auditoría Interna

Este Despacho solicitó el vale de caja chica No. 2633 de fecha 22 de noviembre del 2019, para el pago de charla sobre mitigación de riesgos, a la que la señora Auditora Interna asistiría en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, cuyo valor inicial proporcionado por el colegio profesional era de ¢10,200.00.

Una vez que se recibió la charla y se canceló la respectiva factura, se estableció que en realidad el valor del servicio era de ¢10,000.00 y los restantes ¢200.00 correspondían al Impuesto del 2% del Valor Agregado.

En ese momento se valoró el hecho de que la factura electrónica estaba ya confeccionada y que el colegio profesional duraba cinco días en hacer el cambio del documento, por lo que se decidió liquidar el vale de caja chica por la suma de ¢10,000.00 y devolver a las arcas municipales los ¢200.00, dado que la Municipalidad de Alajuela goza de la exoneración de impuestos según lo dispone el artículo 8 del Código Municipal y cumpliendo así con el artículo 9 del Reglamento de Caja Chica de esta Municipalidad.

Ahora bien, de acuerdo con la revisión efectuada en este estudio, se observó que el Subproceso de Tesorería Municipal, en el reintegro de los fondos de caja chica, solicitado por medio del oficio MA-ST-574-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, incluyó el vale de caja chica No. 2633 por la suma de ¢10,200.00 y por esta suma fue reintegrado por el Subproceso de Contabilidad mediante el cheque 72887-1 de fecha 16 de diciembre del 2019.

Lo anterior, incumple el artículo 9 del Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela, el cual es claro al disponer que la Municipalidad de Alajuela no reconocerá el importe por concepto del impuesto de ventas, cuando este sea cancelado por el usuario del servicio, tal y como sucedió en el presente caso.

Aunado a lo anterior, se evidencia una debilidad en el control ejercido tanto por el Subproceso de Tesorería, como del Subproceso de Contabilidad, habida cuenta que la factura es clara al desglosar la suma de la compra y la suma del Impuesto, y en ningún momento del proceso fue detectada esta anomalía por ninguna de las dos dependencias, amén de que lo sucedido afecta la imagen de la Auditoría Interna quien es la que fiscaliza esta actividad.

2.3 PROCESO DE REINTEGRO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

El Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en su artículo 22 dispone lo concerniente al reintegro de los fondos que se gastan por medio de las cajas chicas que existen en la actualidad.

En ese sentido, se establece que el fondo debe actualizarse cuando se haya gastado el 60% del total asignado a cada una de las cajas chicas, el cual en la actualidad está en la suma de ¢3,500.000.00, por lo que se debe solicitar el respectivo reintegro, cuando el gasto alcance la suma de ¢2,100,000.00.

Al respecto, se llevó a cabo la revisión del movimiento de los reintegros en cada una de las cajas chicas, asimismo se revisó también otros aspectos relacionados con el control del proceso de reintegros de caja chica, por lo que, a continuación, se expone el resultado obtenido:

Caja Chica A: Durante el periodo 2019, el Subproceso de Tesorería llevó a cabo la solicitud de 14 reintegros de esta caja chica, por un monto de ¢29,889,425.54, lo que da como resultado una rotación de alrededor de 9 veces en el año, con un promedio de gasto en cada reintegro del 61% del total del fondo de la caja chica, teniendo como límite inferior el 12.36% y el límite superior 83.67%. Cabe indicar que ambos límites se dieron en la segunda quincena del mes de diciembre del 2019, por lo que se infiere que fueron efectuados en aras de registrar contablemente en los Estados Financieros, todas las compras efectuadas en el periodo.

Caja Chica B: En el año 2019, el Subproceso de Tesorería llevó a cabo la solicitud de 7 reintegros de esta caja chica, por un monto de ¢15,941,695.14, lo que da como resultado una rotación de alrededor de 5 veces en el año, con un promedio de gasto en cada reintegro del 65% del total del fondo de la caja chica, teniendo como límite inferior el 61.45% y el límite superior 69.72%.

De lo comentado anteriormente se evidencia que en términos generales se cumple con la normativa en cuanto a la solicitud de los reintegros de caja chica que el Subproceso de Tesorería remite al Subproceso de Contabilidad para su trámite.

No obstante, en cuanto al proceso que lleva a cabo la Contabilidad, con relación al trámite de los reintegros de fondos de caja chica, se observó que no en todos los casos revisados se estampa el sello de "Pagado con cheque No." en cada uno de los documentos que constituyen el trámite del reintegro, según se detalla a continuación:

Detalle	No. de Reintegros	Porcentaje
Con sello	8	38%
Sin sello	13	62%
Total	21	100%

Como se puede observar, del total de reintegros tramitados en el Subproceso de Contabilidad, únicamente el 38% presenta el sello de "Pagado con Cheque No.", el restante 62% carece de esta herramienta de control.

En los reintegros que presentan el sello, se observó que el mismo se estampa en el oficio de solicitud, en los vales de caja chica y en las facturas de respaldo, situación que constituye una herramienta de control cruzado y de consulta, por cuanto no permite manipular los documentos que fueron tramitados y cancelados con el cheque respectivo y a la vez se convierte en un mecanismo de consulta para procesos de revisión y fiscalización, al poder localizar fácilmente el documento con el cual se llevó a cabo dicha transacción.

Igualmente, aunque esta práctica es realizada por la Contabilidad y es relevante en el control interno de los reintegros de caja chica, no se encuentra incluida en el

Reglamento de Caja Chica, ni en el "Procedimiento Control y Reintegro de Caja Chica" que incluye el Subproceso de Contabilidad en el Manual de Procedimientos Financiero Contable, aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 29-2017 de fecha 18 de julio del 2017.

2.4 NORMATIVA INTERNA QUE REGULA LA CAJA CHICA

A continuación, se detalla la normativa interna que regula el funcionamiento de la Caja Chica en la Municipalidad de Alajuela, la cual, a la fecha contiene omisiones importantes provocadas principalmente por cambios en leyes y reglamentos promulgados a nivel general y nacional que hace que la normativa interna deba ser analizada y revisada a fin de adecuarla a las exigencias actuales.

2.4.1 Reglamento para el Funcionamiento de fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela

El Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica de la Municipalidad de Alajuela, que se encuentra vigente, fue publicado en la Gaceta del día 7 de enero del año 2009, es decir, a la fecha, cuenta con una antigüedad de más de once años.

En una revisión general y de conformidad con lo expuesto en el presente informe, se observó que el reglamento de cita, tal cual está redactado, permite, en cierta medida, llevar a cabo adquisiciones de bienes y servicios que van en contra de la naturaleza de la caja chica según se establece en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que se aplica como normativa supletoria a la Municipalidad de Alajuela.

De igual manera, con el advenimiento de nueva normativa a nivel nacional que necesariamente afecta el funcionamiento de la caja chica, como por ejemplo lo correspondiente a la factura electrónica y el impuesto al valor agregado, se hace necesario y urgente que la Administración Municipal proceda a revisar, actualizar y/o modificar este reglamento a fin de ajustarlo tanto a la nueva normativa, como al entorno actual que envuelve el uso y funcionamiento de la caja chica.

En ese sentido deben revisarse también, aspectos como que el monto de la factura debe ser igual al valor de la compra exonerado, que la prohibición de obtener un segundo vale teniendo uno pendiente de liquidar sea por dependencia municipal y no por funcionario, el proceso de anulación de los vales, el proceso de obtención del vale y liquidación fuera de plazo, y las otras omisiones e incumplimientos que se comentan en el presente informe.

2.4.2. Procedimiento para la administración de los fondos de Caja Chica

El Procedimiento para la administración de los fondos de caja chica, se encuentra incluido en los procedimientos del Subproceso de Tesorería que presenta el Manual de Procedimientos Financiero Contable de la Institución, bajo el código P-FCT-07, con fecha de elaboración mes de setiembre del 2016.

Se observó que este procedimiento, de acuerdo a su redacción, aparentemente se encuentra incompleto, por cuanto finaliza con la revisión que hace el encargado de la caja chica de las facturas de compra que el usuario presenta, pero omite el proceso específico de la liquidación del vale, que incluye datos como el sello de liquidación, la fecha real en que se liquida el vale, el reintegro de dineros, el archivo y custodia del vale, entre otros.

De igual manera, no se observan actividades relacionadas con el proceso de anulación de los vales de caja chica.

Asimismo, la Administración Municipal también debe actualizar las políticas de operación que presenta este procedimiento, para adecuarlas a las nuevas disposiciones sobre la factura electrónica, para que, de esta manera, se fortalezca el control.

2.4.3. Procedimiento Control y Reintegro de Caja Chica

El Procedimiento control y reintegro de caja chica, se encuentra incluido en los procedimientos del Subproceso de Contabilidad que presenta el Manual de Procedimientos Financiero Contable de la Municipalidad, bajo el código P-FCC-22, con fecha de elaboración mes de setiembre del 2016.
De acuerdo con la redacción del procedimiento, se observó que el paso 4 presenta dos acciones diferentes, que son la revisión de documentos, la cual tiene una condición que debe cumplirse de previo a efectuar la segunda acción que es la confección del cheque, lo cual no es recomendable en la elaboración de procedimientos. Además, los pasos 5, 6 y 7 podrían eventualmente crear confusión, por cuanto, una vez confeccionado el cheque, el legajo de documentos pasa por varios departamentos, lo que también podría evidenciar una debilidad de control interno al exponerse al riesgo de que se pierda o se altere algún documento.
De igual manera, el procedimiento es omiso al indicar en qué momento la contabilidad estampa el sello de "Pagado con cheque No." en los documentos que componen el legajo de cada reintegro.
Los comentarios expuestos deben servir de insumo para que la Administración Municipal, revise, actualice y/o modifique este procedimiento a fin de que pueda ayudar al Subproceso de Contabilidad a cumplir con su objetivo y que además sirva para fortalecer el control que debe existir en esta actividad.

3. CONCLUSION :

De acuerdo con los resultados obtenidos de la revisión y análisis de la información aportada por la Administración Municipal incorporados en el presente informe, esta Auditoría Interna concluye que en la Municipalidad de Alajuela se tiene como costumbre utilizar los fondos de caja chica para adquirir bienes y servicios que no guardan relación con la naturaleza de estos fondos, es decir, ser gastos indispensables y urgentes que se realizan por excepción.
Como quedó evidenciado, se llevaron a cabo numerosas compras de bienes y servicios en forma repetitiva de un mismo producto y a un mismo proveedor a través del periodo, de igual manera, se efectuaron compras de grandes cantidades de bienes y servicios, que de ninguna manera se pueden catalogar como casos de excepción ni urgentes, lo cual es congruente con las debilidades en la planificación del proceso de adquisición de bienes y servicios que la Contraloría General de la República incluyó en el Informe emitido en el año 2019, detallado en este estudio.
De igual manera, esta Auditoría Interna en informes elaborados en el periodo 2009 – 2013, se ha referido reiteradamente a situaciones similares, lo que evidencia que la Administración Municipal no ha mostrado interés en corregirlas, a pesar de que las compras se realizan al margen de lo que dispone la normativa, las actividades que realiza el Subproceso de Tesorería Municipal en el proceso de ejecución del fondo de caja chica, continúan siendo las mismas.
El estudio también expone en detalle, incumplimientos al Reglamento Interno de Caja Chica de la Municipalidad, así como debilidades en el Sistema de Control Interno, que también requieren de una atención inmediata por parte de la Administración Municipal, para que se implementen actividades de control que permitan subsanar las deficiencias que se presentan en la utilización de los recursos provenientes de las cajas chicas municipales y de esta forma minimizar el riesgo de posibles pérdidas, despilfarro o uso indebido de los recursos.
Asimismo, la normativa interna que regula lo concerniente al uso de la Caja Chica en la Municipalidad de Alajuela, se encuentra desactualizada y requiere que la Administración Municipal proceda a su revisión, a fin de ajustarla al entorno actual en que se mueve la Municipalidad, debido a los cambios y omisiones que se comentan en este informe.

Finalmente, es importante indicar, que el principal objetivo que persigue la Auditoría Interna en este informe es establecer puntos de mejora para que la Administración Municipal tenga una guía a fin de que tome las acciones que corresponda para revisar y establecer procedimientos que permitan optimizar el uso de la caja chica, a fin de contar con un mecanismo que garantice la eficiencia y eficacia en la ejecución de este tipo de gastos, y así garantizar la razonabilidad en el uso de los recursos públicos.

4. RECOMENDACIONES : De conformidad con lo que establece el inciso c), del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización. Para el cumplimiento de la recomendación que se gira, se deberán dictar lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas. Además, la Alcaldía Municipal es la responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó. Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución y cumplimiento de esta recomendación, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

4.1 AL CONCEJO MUNICIPAL: 4.1.1.- Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que, de conformidad con lo que establece el Inciso c), del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, analice las recomendaciones contenidas en el presente Informe y mediante la elaboración de un cronograma de actividades, comunique a la Auditoría Interna, en un término de 30 días hábiles, las medidas adoptadas para su cumplimiento.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma, elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán, para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el punto 4.2 de este informe. Dicho cronograma deberá indicar entre otros, las fechas de cumplimiento y los funcionarios responsables de llevar a cabo dicha labor. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija en 30 días hábiles, que comenzarán a regir a partir de la notificación del acuerdo del Concejo Municipal a la Alcaldía Municipal.

4.2 A LA ALCALDIA MUNICIPAL

4.2.1. O9Coordinar con el Director del Proceso Hacienda Municipal, para que se establezcan en forma inmediata las actividades de control que sean necesarias para que, a la luz de la naturaleza jurídica de los fondos de caja chica, se suspenda la costumbre de estar autorizando compras de bienes y servicios que, por su condición deben ser adquiridas por medio de los otros mecanismos que, para ese fin, establece la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa. En este sentido, los coordinadores de las dependencias municipales usuarias de la caja chica, en todos los casos deberán consignar en detalle, las razones que justifiquen usar esta modalidad, con base en las cuales se valore por la autoridad superior, la urgencia, necesidad e imprevisibilidad, que fundamente la aprobación o el rechazo de la adquisición solicitada, teniendo en cuenta que se trata de procedimiento de excepción. (Observar los puntos 2.2.1 y 2.2.2 de este informe)

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, en un plazo de 60 días, posteriores al recibo del informe, copia del documento en el que consten las actividades de control requeridas.

4.2.2. Como complemento de la recomendación anterior, girar instrucciones a los coordinadores de Procesos, Subprocesos y Actividades, para que a través del detalle de necesidades que cada dependencia emite con relación al Plan Anual Operativo, planifiquen sus requerimientos de bienes y servicios que ocuparán en el periodo, de manera que sus compras se tramiten a través de los lineamientos y directrices que establece el Subproceso de Proveeduría, y de esta forma disponer los recursos del fondo de caja chica para aquellas compras consideradas de urgente necesidad y que se realicen a través de un mecanismo de excepción. (Observar los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del presente informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna por parte de la Alcaldía Municipal, en un plazo de 60 días, el documento por medio del cual se giraron las instrucciones a las dependencias municipales.

4.2.3. Girar instrucciones al Proceso de Hacienda Municipal para que, en coordinación con el Subproceso de Tesorería, se implementen en forma inmediata, los mecanismos y actividades de control necesarias que permitan corregir, de manera sostenida, las debilidades de control interno e incumplimientos a la normativa vigente, que ampliamente se detallan en el punto 2.2.3 de este informe.

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, en un plazo de 60 días, posteriores al recibo del informe, copia del documento en el que consten las actividades de control que garanticen que las debilidades detalladas en el informe no se vuelvan a presentar.

4.2.4. Instruir al Proceso de Hacienda Municipal, para que se comunique al Subproceso de Contabilidad que debe establecer las medidas correctivas para que los funcionarios relacionados con el manejo de los reintegros de los fondos de caja chica, estampen el sello con la leyenda "Pagado con Cheque No", a todos los documentos relativos a la compra llevada a cabo por este medio que respalden los reintegros de caja chica solicitados por la Tesorería. (Observar el punto 2.3 de este informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de la copia de la comunicación efectuada al Subproceso de Contabilidad y copia de las medidas adoptadas por la Contabilidad sobre el control establecido. El plazo máximo para el envío de tales documentos, se fija para el último día hábil del mes julio del 2020.

4.2.5. En coordinación con las dependencias municipales correspondientes, se lleve a cabo una revisión integral del Reglamento para el funcionamiento de fondos de caja chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, que fue publicado en la Gaceta del 7 de enero del 2009, a fin de que se incorporen los criterios que limitan el uso de los fondos de caja chica y que todos los pagos, sin excepción, se apeguen a la naturaleza de esos fondos, es decir, a sufragar gastos menores, indispensables y urgentes, bajo un mecanismo de excepción que dispone el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. De igual manera, esta revisión, invariablemente debe tomar en cuenta también, entre otros aspectos, las nuevas regulaciones que se han emitido que afecta dicho fondo y las omisiones y sanas prácticas de control interno que se desarrollan en este informe, a fin de que se adapte a los cambios del entorno y las nuevas exigencias a la que está expuesta la Caja Chica actualmente, y de esta manera contribuya a la protección adecuada

de los recursos públicos y el fortalecimiento del control interno ejercido. De acuerdo con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, el documento correspondiente al citado reglamento, deberá ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación y posterior publicación en el Diario La Gaceta. (Observar los puntos 2.2, 2.3 y 2.4.1 de este informe).
Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el último día hábil de mes de setiembre del 2020, el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo reglamento de caja chica elaborado, y a más tardar el último día hábil del mes de octubre del 2020, el acuerdo del Concejo Municipal y copia del trámite de su publicación en el Diario La Gaceta.
4.2.6. En coordinación con el Subproceso de Tesorería, se deberá llevar a cabo una revisión integral del Procedimiento para la administración de los fondos de caja chica, que se encuentra incluido en el Manual de Procedimientos Financiero Contable que fuera aprobado por el Concejo Municipal en el año 2017 y que ostenta el código P-FCT-07, el cual de acuerdo con lo que se comenta en este informe se encuentra incompleto, además que debe actualizarse con los nuevos requerimientos dispuestos en la normativa vigente. Asimismo, una vez revisado y actualizado, debe ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación para posteriormente incluirse en el Manual de Procedimientos citado. (Obsérvese el punto 2.4.2 de este informe)
Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el último día hábil de mes de agosto del 2020, el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo procedimiento de caja chica elaborado, y a más tardar el último día hábil del mes de setiembre del 2020, el acuerdo del Concejo Municipal.
4.2.7. En coordinación con el Subproceso de Contabilidad, se deberá llevar a cabo una revisión integral del Procedimiento control y reintegro de caja chica, que se encuentra incluido en el Manual de Procedimientos Financiero Contable que fuera aprobado por el Concejo Municipal en el año 2017 y que ostenta el código P-FCC-22, el cual de acuerdo con lo observado por esta Auditoría Interna aparentemente contiene deficiencias en su redacción, así como omisiones en sus actividades. De igual manera, una vez revisado y actualizado, debe ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación para posteriormente incluirse en el Manual de Procedimientos mencionado. (Obsérvese el punto 2.4.3 de este informe)
Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar el último día hábil de mes de agosto del 2020, el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta del nuevo procedimiento de caja chica elaborado, y a más tardar el último día hábil del mes de setiembre del 2020, el acuerdo del Concejo Municipal."

Ing. Guillermo Chanto Araya : Hay varias cosas de este informe que me llama la atención. Una es que muchas de las cosas y a la auditora lo había hecho de conocimiento, del Concejo y la Administración, desde hace muchas administraciones anteriores, parte de lo que me llama la atención, que parte de la labor de la Auditoría es el seguimiento de informes y de acuerdos, si esto se viene dando lo que me quiere decir que no hay seguimiento ni de acuerdos, ni de informes, eso es algo de lo importante. Lo otro, es que ella misma concluye que la misma Contraloría lo ha hecho saber, que es un hábito municipal, de usar la Caja Chica para cosas que no deberían de hacerse en caja chica y no lo digo yo, lo dice

la Auditora y lo dice la Contraloría. La otra observación fuera del fondo, porque me lei y me estudié las treinta páginas, también hablé con la antigua Auditora Municipal, le hice varias consultas, don Humberto sabe que la aprecio bastante, también hice algunas consultas sobre este informe qué debía de hacer la Auditora y que no debía, en todo eso estoy muy claro. Aparte de eso, algo que me llama la atención, es lo que ella nos está recomendando al Concejo, no sé si fue que no lo entendí pero nosotros no podemos co administrar, nos está pidiendo un cronograma y otras cosas, que lo que deberíamos de hacerlo es remitírselo a la Administración para que la Administración, corrija y nosotros aprobamos. Entonces, esa es una de mis observaciones, pero más que eso lo que más me preocupa es el seguimiento de acuerdos y el control porque han sido permitidos durante todo ese tiempo.

MAE Germán Vinicio Aguilar Solano
Muchas veces nos hemos felicitado por las cosas buenas que hacemos, un día de estos me sentía orgulloso de las palabras que menciono el señor Alcalde, respecto a este Concejo, el ha participado en muchos Concejos, me decía, pero no ha conocido uno como este que quiera hacer y estar comprometido con hacer las cosas bien. Hoy si bien es claro, que este informe no aconteció en nuestra Administración, cuando digo en nuestra administración no somos nosotros como Regidores, ni Síndicos los que estamos implicados en esta barbaridad, ni el señor Alcalde, pero esa es una barbaridad. Por encomienda de este Concejo, participé en la entrega preliminar de este informe, no sé si lo recuerdan, para mí fue desastroso. Tuve vergüenza ajena, de saber que existen funcionarios municipales que usan vales, para hacer compras que pueden hacer previsibles desde su plan operativo anual. No entiendo yo, cómo hacer compras como papel, la gestión nuestra que debe cambiar, en la comisión de ambiente lo hemos discutido, allá está el doctor que me puede además doña Selma, secundar en las palabras, es una administración de papel, cómo es posible que no se prevea algunas jefaturas, el uso suficiente y total, que van a tener de papel durante el año y que usen vales de una forma ilegal para justificar los gastos que en su momento pudieron haber sido previsibles. Eso por un lado. Por otro, resulta fuerte el llamado de atención que usa aquí, la Auditoría con una palabra que yo espero, que nosotros como Concejo y como Administración, desterremos. La página 28 habla de que esta práctica administrativa se hizo costumbre, pero yo le agregaría algo más, una mala costumbre, una pésima costumbre, si ya esto se hizo costumbre, pues yo siento, que aún cuando el Reglamento señala que hay omisiones legales, aquí está Patricia y Selma que nos pudieran ayudar en ese sentido, más que legales hay malas prácticas administrativas, condenables ¿por qué? Porque sí usted lee el informe existe el fundamento legal para que usted actué a derecho, sin embargo hay una práctica, que contraviene o contradice, ese principio de reglamento. Entonces, no es un asunto tanto de Reglamento, como de ajustar las normas administrativas que se llevan a cabo. Yo estaba viendo en el caso del plan y ahí leí tres citas a los compañeros de Auditoría, que ahora que se está haciendo la presupuestación de cada uno de los procesos y subprocesos, que por favor si a alguien se le olvida qué tiene que pedir para trabajar el próximo año, si ya se le olvidó en el pasado que no se le olvide hoy, que retomemos esa práctica, la Caja Chica son para hacer gastos, excepcionales, no gastos que pudieron haberse previsto, en otro momento.

Entonces, reitero, más que un asunto legal hay un problema de malas prácticas y yo reto a este Concejo y a la Administración que le entremos fuerte a esa mala

práctica, esa mala práctica tiene que estar desterrada pronto para evitar la pérdida, el despilfarro y el mal uso de los recursos públicos.

Randall Barquero Piedra
Considerando que el informe de Auditoría trae una recomendación para este Concejo, yo traigo una moción que viene en el mismo sentido. Una es instar a la Administración que se proceda a la actualización del Reglamento Interno de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela y el Manual de Procedimientos Financiero Contable, en lo referente a Caja Chica. Otra es, que analice las recomendaciones del informe y elabore un cronograma de actividades, de cumplimiento de las medidas adoptadas y el plazo estipulado. Yo presento la moción, porque hay una referencia a una alusión específica al Concejo, no podemos omitirla.

Ing. Guillermo Chanto Araya
La otra observación que se me fue que tal vez por eso ha sido una práctica recurrente, es que la Auditora no está recomendando ni una recomendación de posibles sanciones, simplemente recomienda que ese reglamento se reestructure o se modifique, pero que en ningún momento se dice que por lo menos investigue que por lo menos la Administración puede jalarle las orejas o una llamada de atención a los funcionarios, pero no lo dice, para que se incluya en la moción de Randall, porque si no vamos a seguir en lo mismo.

Licda Patricia Guillén Sequeira
Precisamente, para ser coherentes con lo que hemos venido diciendo hace un par de semanas también hicimos una propuesta de Despertar Alajuelense, de cero papel para la Secretaría Municipal. Eso, lo viene arrastrando usted señor Presidente, porque precisamente he visto, más de tres años en las sesiones y algunos otros regidores. Creo que con la autoridad moral que nos compete, don Randall deberíamos de iniciar por casa, y estoy segura que la señora Secretaria nos va a hacer tan felices como para poderle dar a Alajuela, un mejor País, gastar mucho menos papel, mucho menos emolumentos en documentos que son absolutamente innecesarios. Ya estamos en la era informática, precisamente esa es la razón por la que deberíamos incluso de tener reuniones virtuales. Pero yo quisiera que don Randall y todos los compañeros que han hablado, cero papel con un tema de autoridad moral, sumáramos a esa propuesta don Randall que empezáramos por casa. La auditoria y la secretaria son las únicas dos figuras que son subalternas del Concejo, entonces si le podemos recomendar a la Administración que haga pero no le podemos ordenar al Alcalde, ojalá él tenga la apertura para que Alajuela realmente viva un mundo distinto, se ponga al día con la situación, pero Randall le agradezco mucho su gestión, pero sí debemos de empezar por casa, la gestión mía no se aprobó, mía y del doctor Cubero, no se aprobó pero creo que es hora ya de empezar con esa moción, no ordenándole al señor Alcalde que lo haga sino recomendándoselo, pero ordenando a nuestros subalternos que lo hagan.

SE RESUELVE APROBAR Y ACOGER EL INFORME OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.

En relación, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, **CONSIDERANDO QUE:** 1-E1 informe de auditoría municipal 2-2020, referente a la Evaluación del

control interno sobre los fondos fijos autorizados por caja chica del municipio. **PROPONEMOS:** Instar a la Administración se proceda a la actualización de: -El Reglamento interno de Caja Chica de la Municipalidad de Alajuela. -Manual de procedimientos financiero contable, en lo referente a caja chica. 2-Analice las recomendaciones del informe y mediante la elaboración de un cronograma de actividades que comunicará a la Auditoria Interna con las medidas adoptadas para su cumplimiento. Plazo 30 días hábiles. Solicítese eximir de trámite de comisión y acuerdo firme." **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales, que dice "Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), entidad que agremia y representa políticamente a las Municipalidades de Costa Rica desde hace 42 años. El miércoles 15 de julio de 2020 mediante oficio HAC-31820, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendados de la Asamblea Legislativa, envió consulta a las municipalidades el expediente 22 .080, Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la Ley N°9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020y sus reformas."**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio HAC-318-20 firmado por Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de área Comisión Legislativa VI, que dice " Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendados, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa Municipalidad sobre el expediente 2.080, SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO EL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LEGISLATIVA DE LA LEY N.° 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS. Para tal acto, se adjunta el texto base de dicho proyecto. Le ruego evacuar la anterior consulta en el plazo de tres días hábiles de acuerdo con la reforma al reglamento de la Asamblea Legislativa en relación con los presupuestos Covid-19. Debido a que presupuesto debe ser aprobado máximo en seis días hábiles, no hay posibilidad de otorgarles la prórroga. requiere información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos: 2243-2418, 2243-2419, 2243-2257 o 2243-2258, o a las direcciones electrónicas: anchez@asamblea.go.cr; victoria.vicente@asamblea.go.cr o bien por este mismo medio." **SE RESUELVE APOYAR EL TEXTO PROYECTO DE EXPEDIENTE 22080 SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARO D EL AREPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2020 Y SEGUNDA MODIFICIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY NO 9791 LEY DE PRESUUESTO ORDINARO Y EXTRAORDINARIO D EL AREPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS.. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio Al-CPOECO-310-2020, firmado por Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefa de área Comisión Legislativa V, que dice " Criterio de esa municipalidad sobre el texto dictaminado del expediente 21917, ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio

de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr." S**E RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VIII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Ing. Guillermo Chanto Araya **CONSIDERANDO QUE:** En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día miércoles 03 de junio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, se le realizaron diversas preguntas al Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad Acueducto Municipal; sobre la disponibilidad de agua en el distrito de Turrúcares. Dado que se discutía la disponibilidad de agua para un proyecto en condominio que requerirá 57 servicios de agua potable (47 residenciales y 10 comerciales). Al desarrollador, la Municipalidad únicamente le estaba pidiendo una cantidad x de tubos de PVC, y con esa donación, se le daba la disponibilidad de agua. El ingeniero Palma dijo que, Turrúcares no tiene problema de agua; que el problema es la vieja tubería instalada de poco diámetro. Que los problemas de faltante de agua que se han dado, son producto de una avería que casi terminan de "reparar". Que la avería, se dio en la red de distribución, en una propiedad privada por la que pasa. Dijo que el brazo del Back Hop, no logro llegar a la tubería; dado que el terreno lo rellanaron supuestamente con material extraído de la "autopista 27". Por lo que era muy riesgoso, excavar los supuestos 10 o 15 metros con otro tipo de maquinaria pesada. Por lo que, desviaron la red quinientos metros; para restablecer el servicio de agua potable. **POR LO TANTO:** Solicito a la Administración, que proceda a realizar una inspección al sitio y envíe un informe a éste Concejo Municipal al respecto, en un plazo de quince días. Dicho informe debe contener, los números de finca donde se dio la avería, los números de finca por donde desviaron los supuestos quinientos metros de tubería nueva, costo real que incurrió la Municipalidad en la desviación de la tubería (costo de materiales, mano de obra, todo lo relacionado con el restablecimiento del servicio), cuánto hubiera sido el costo de reparar únicamente la avería que no se logró reparar por el relleno (para estimar cual fue el costo extra incurrido por la administración), si el relleno contaba con permisos o autorización de la Municipalidad ya que rellenaron la servidumbre y la tubería. En este último punto, es importante conocer si la tuberías únicamente las instalan en propiedad privada, o hay algún documento legal con el dueño registral de la propiedad. También, si se realizó alguna gestión tipo denuncia, o bien únicamente se desvió la tubería y hasta ahí quedo todo. Se nos informe al Concejo Municipal, cuál es el criterio para solicitarle obras o donaciones a desabolladores, a cambio de otorgar la disponibilidad de agua y como se establece si hay agua suficiente para el proyecto y la comunidad, a un mediano y largo plazo. En un plazo de 15 días. Solicítese acuerdo en firme."

SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IX. SEGUNDO PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor Presidente Bojorges León, Leslye Rubén procede a dar a conocer para su aprobación el día de la sesión extraordinaria y los temas de la agenda.

1.- FUNCIONARIO PABLO MONTES DE OCA BNC: PROPUESTA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL

2.- ADMINISTRACIÓN: INFORME PLAN EMERGENCIA COVID-19

SE RESUELVE APROBAR SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE EL JUEVES 30 DE JULIO Y APROBAR LOS TEMAS DE LA AGENDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso